#### SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA rue d'Hauteville, núm. 13



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes	21
PROVINCIAS, IS-	Por un mes	60
Y CANARIAS.	Por seis meses	120
I WARRANG.	Por tres meses	220
Ultramar	Por un mes	30
	Por tres meses	90
EXTRANJERO	Por tres meses	75
	Por seis meses	144

# GACETA

# PARTE OFICIAL.

#### PERSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Primera Secretaría de Estado. Excmo. Señor: El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las dos de esta tarde, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion ha entrado en convalecencia de la grave enfermedad que ha sufrido. Continúan sin embargo las molestias de una denticion difícil.»

De órden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 16 de Mayo de 1861.—Saturnino Calderon Collantes. = Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

ner lugar con motivo de mi próximo alumbrase realice tan fausto suceso, se verifiquen con todas las solemnia des acostumbradas, Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Asistirán á la presentacion del Una diputación de cada uno de los Cuerpos sorería. Colegisladores. Una comision de dos indivídivíduos de cada una de las venerandas Asam-Presidente del Consejo de Estado y los de los Tribunales Supremos. Una comision de dos indivíduos del Supremo Tribunal de la Rota. Los indivíduos del extinguido Consejo de Estado. El Arzobispo de Toledo. El Arzobispo mi Confesor. El Patriarca de las Indias. Los que han sido Embajadores. El Capitan general de Castilla la Nueva. El Gobernador de la provincia de Madrid. El Alcalde-Corregidor de Madrid. Una comision de dos Concejales de Madrid, designados por el Ayuntamiento. El Director general de la Armada. Los Directores é Inspectores de todas las armas. Una comision del Cuerpo Colegiado de la Nobleza.

Art. 2.º Será invitado para asistir á la misma ceremonia el Cuerpo diplomático extranjero, con el cual concurrirá el Introductor de Embajadores.

Art. 3.º Tan luego como á juicio de mis Médicos de Cámara se presenten señales evidentes de un próximo alumbramiento, se avisará á las personas arriba designadas para que concurran de uniforme á las habitaciones de Palacio destinadas al efecto.

Art. 4.º Verificado el parto, mi Camarera mayor lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Presidente de mi Consejo de Ministros, quien anunciará á las personas presentes este fausto acontecimiento, participándoles el sexo del recien nacido, y lo comunicará al Capitan general de Madrid y al Comandante general de Alabarderos, á fin de que se hagan con la posible celeridad las señales y las salvas

de que se trata en el artículo siguiente. Art. 5.º Para que el vecindario de la muy heróica villa de Madrid sepa acto contínuo si el recien nacido es Infante ó Infanta, se enarbolará en el primer caso la bandera española en la parte del Real Palacio llamada la Punta del Diamante, y se harán salvas de 25 cañonazos en la montaña del Príncipe Pio, en el altillo de San Blás y en la puerta de Bilbao: en el segundo, la bandera será blanca, y las salvas de 15 cañonazos.

Art. 6.° El Rey mi augusto y muy amado Esposo, acompañado de los Ministros de la te y los depósitos reintegrables de contado se Corona, de mi Camarera mayor y de los Jefes | hallan en igual disponibilidad para los dueños de Palacio, presentará al recien nacido ó recien nacida al Cuerpo diplomático extranjero ran gastos de caja, y cuentan con seguridades y demás personas reunidas en Palacio en vir-

tud del presente decreto, Art. 7.º El Ministro de Gracia y Justicia, como Notario mayor del Remo, extenderá el acta del nacimiento y presentacion, terminada sa de las reservas, es excesivo con relacion al que sea esta ceremonia.

Art. 8.º El presente decreto se comunicara por el Presidente de mi Consejo de Ministros

yor, para su puntual cumplimiento en la parte que les es respectiva.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

#### ----MINISTERIO DE HACIENDA

Exposicion à S. M. SEÑORA:

La suma á que ha llegado la imposicion de fondos en la Caja general de Depósitos, al paso que ofrece el testimonio más expresivo de la prosperidad en que va la riqueza del país y el crédito que alcanza el Estado, señala la oportunidad de modificar esencialmente las condi-

ciones bajo las cuales funciona aquel establecimiento, poniendo el interés del Tesoro y el del público en relaciones de más recíproca conveniencia. Módicos fueron ciertamente, comparados

con el que abonaba entónces el Tesoro en sus negociaciones, los premios que al crearse la Caja se fijaron á las diversas consignaciones que en ella ingresaran. Todavía, cuando las A fin de que las ceremonias que deben te- l'negociaciones mejoraron en sus tipos, no dejaban de ser parcos aquellos premios, y no apamiento, cuando el Todopoderoso permita que recerian hoy excesivos, si una acumulacion de fondos nunca conocida ni esperada no los hiciese gravosos cuando ayer se habrian considerado aliciente completamente ineficaz, no ya para atraer la masa de un inmenso capital que Infante ó Infanta de España que dé á luz los vace pasivo en las Cajas públicas, sino el me-Ministros de la Corona. Los Jefes de Palacio. ramente preciso para el movimiento de la Te-

Bien puede asegurarse, Señora, á la vista duos nombrados por la Diputacion de la Gran— ¦ de esa trasformacion realizada en este punto deza. Los Capitanes Generales de Ejército y como en todo lo demás referente al Gobierno de la Armada. Los Caballeros de la insigne Or- del Estado, durante el memorable reinado de dan del Toisón de Oro. Una comision de dos V. M., que pocas instituciones han corresponindivíduos de cada una de las Supremas Asam- i dido á sus fines en igual tiempo como la Caja bleas de las Reales Ordenes de Cárlos III é general de Depósitos. Le resta, despues de Isabel la Católica. Otra de igual número de in- i haber satisfecho tan cumplidamente las miras que como instituto rentístico debia llenar, ejerbleas de la inclita Orden militar de San Juan cer en pró de los intereses municipales y prode Jerusalen en las Lenguas de Aragon y de l vinciales y de las grandes empresas de utili-Castilla, y de las cuatro Ordenes militares. El dad general que hoy están derramando por todo el territorio la fecundidad de sus obras, la influencia que puede prestarles; y si, como es de esperar, á la vez que el Tesoro, los pueblos, las provincias y aquellas empresas encuentran en la Caja los auxilios que la ejecucion de sus servicios pueda demandar, habrá llegado ese establecimiento de crédito á todo su desarrollo dentro de la esfera especial que le es propia, sin tocar á la que está reservada para aquellos otros que deben alimentar con su accion benéfica la vida de la industria y del comercio.

Los premios anuales que por sus reglamentos satisface la Caja consisten en 5 por 100 á los depósitos necesarios y á los voluntarios que se imponen á plazo fijo, ó á devolver mediante peticion anticipada de 45 dias, 3 por 100 á los voluntarios cuya devolucion fuere de contado, y 2 por 400 á los capitales colocados en cuenta corriente, tipos estos últimos que se elevan realmente á 4 y medio y 3 y medio por 100, porque de estos depósitos y capitales debe reservarse una tercera parte en la Caja sin aplicacion alguna.

Como se ve, no hay en esta escala graduacion bastante para que, á favor de alguna ventaja relativa, los depósitos que se constituyan á plazos más largos ó á reintegrar mediando aviso á término mayor que el de 15 dias, opten, como es consiguiente, á más rédito anual; y si se considera también que ninguna diferencia existe entre las imposiciones que se hacen en la Caja central y en las sucursales, cuando varía mucho para el Tesoro el punto de situacion de sus recursos y de sus obligaciones, y que solo al servicio de aquel pueden ponerse los fondos de la Caja, siendo así que, como ahora sucede, satisfecho ese mismo servicio resulta un excedente de capital perfectamente ocioso, ocasionando al Estado el gravámen de un rédito importante, se comprende la necesidad y conveniencia de dictar sobre estos particulares las disposiciones que aconseja la experiencia.

Los capitales impuestos en cuenta corriencomo si los conservasen en su poder; se ahorque en su propio domicilio no tendrian, y por lo tanto el premio actual de 2 y 3 por 100 que para el Tesoro supone, como ya se ha dicho, 3 y medio y 4 y medio por 100 por cauasignado á imposiciones de un plazo cual-

Dando á las cuentas corrientes un interés à todos los Ministerios y á mi Mayordomo ma- de 1 por 100 y á los depósitos exigibles á con-

tado el de 1 y medio por 100 al año, que mantenidas las reservas de la tercera parte, elevan el coste respectivo de estos capitales á 1 y medio y 2 un cuarto por 100 anuales, quedan bastante retribuidos en la proporcion justa con el que debe asignarse á los que se impongan bajo condiciones ménos apremiantes para el Estado.

Las cuentas corrientes no existen en las sucursales de las provincias, pero se admiten los depósitos reintegrables al contado y con aviso anticipado de 15 dias, cuando en las Cajas provinciales se realiza cási en su totalidad el presupuesto de los ingresos del Estado; y allí, léjos de necesitar fondos el Tesoro, los ofrece á la demanda de las transacciones del comercio, manteniendo en los cambios un equilibrio provechoso á los intereses del país. Recibir, Señora, sin necesidad alguna en las provincias á plazos perentorios grandes fondos, ó para satisfacer un interés infructuoso, ó para experimentar los efectos de súbitos reintegros cuando se han trasladado á puntos donde tuvieran aplicacion, es colocar la Banca del Estado bajo la presion de un costoso y violento giro de caudales.

El propósito del Gobierno es extinguir para lo sucesivo los depósitos en las provincias á menor plazo que el de cuatro meses, ó á condicion de un reintegro que haya de pedirse con anterioridad á 60 dias de plazo.

El rédito de 5 por 100 á los depósitos reintegrables con peticion anticipada de 15 dias es hoy desproporcionado si se atiende á lo que ganan los fondos colocados en condiciones mucho menos ventajosas para los dueños El interés del dinero por el acrecimiento prodigioso en que marcha la riqueza del país de dia en dia se reduce; y como quiera que dentro de un plazo como aquel no deben colocarse otros capitales que los que en estado de trasmision aguardan un empleo definitivo, en el cual no podrán prometerse retribucion mayor que ese mismo 5 por 100, el interés de 3 por 400 anual es el regular para ofrecerle superior á los que queden ó entren en la Caja

por plazos de más desahogo para el Tesoro. Pagaderos los depósitos necesarios á los 10 dias de la notificación del reintegro, se les señaló por analogía al fundarse la Caja el premio mismo de 5 por 100 que á los reintegrables á los 15 dias. Reduciéndose estos al 3 por 100, los necesarios deben sufrir la misma disminucion.

Señalados los tipos que quedan indicados para los depósitos voluntarios de plazos cortos, podrá concederse con equidad y razon un interés de 4 por 100 á los que se constituyan á cuatro meses, ó cuya devolucion deba hacerse en virtud de aviso de 60 dias, y el de 5 por 100 al año á los que se impongan á seis meses por lo ménos. Los fondos que se colocan en estos plazos buscan hasta cierto punto un empleopermanente; y cuando la renta consolidada ofreceménos del 6 por 100, que debe disminuir, y los beneficios del capital territorial no exceden de un líquido de 4 á 5 por 100, no hay exageracion en señalar el 4 y 5 por 100 à capitales que en su integridad sin exposicion á oscilaciones de ningun género, al cabo de cuatro ó seis meses entran en disponibilidad para que sus dueños les dén la dirección que mejor les plazca.

Siendo de esperar que la Caja de Depósitos, despues de satisfacer las demandas del Tesoro aun ha de reunir muchos más fondos, el Gobierno cree llegado el caso de que, como se anunció á la fundacion de aquella, los pueblos, las provincias y las empresas de utilidad pública reciban de ella el auxilio que puede prestarles. Mas al extender hasta allí la acción de ese establecimiento, el Gobierno no busca utilidades para el Tesoro, ni prescinde tampoco de las garantías con que siempre debe procederse en operaciones de esta clase.

Al proponer, Señora, á V. M. en el adjunto Real decreto, que por acuerdo del Consejo de Ministros tiene el que suscribe la honra de someter à la aprobacion de V. M., las reglas conducentes á la realizacion de las ideas que deja expuestas, el Gobierno ha tomado todas las precauciones convenientes para que la transicion de las prácticas actuales á las nuevas se haga con cuantas seguridades han podido concebirse, y para lo cual ha encontrado en todos los Bancos una voluntad y un concurso á que no puede ménos de tributar un homenaje de gratitud.

Aranjuez 12 de Mayo de 1861.

SENORA: A L. R. P. de V. M. PEDRO SALAVERRÍA.

BEAL DECRETO. Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

metálico constituidos en la Caja general de Depósitos y sus sucursales, y los que se constituyeren en adelante en las mismas, devengarán desde la publicacion del presente decreto el interés anual de 3 por 100.

Art. 2.º Se fija el dia 1.º de Julio próximo para la modificacion del interés que disfrutan los depósitos voluntarios existentes. En su consecuencia, solo hasta el dia 30 de Junio continuará el abono del interés que corresponde á los que no se retiren de las Cajas antes de dicha fecha: exceptúanse, sin embargo, de esta regla los depósitos constituidos á plazo fijo, que seguirán hasta el vencimiento del mismo devengando el interés que les fué señalado al hacerse su imposicion, si el mismo vencimiento fuere despues de la citada fecha de 30 de Junio.

Art. 3.º Desde el citado dia 1.º de Julio los depósitos voluntarios anteriores á la publicacion de este decreto que permanezcan en las Cajas por no haber sido retirados por sus dueños devengarán el interés de 1 y medio por 100 al año si son exigibles al contado á voluntad de los imponentes, y el de 3 por 100 anual si se constituyeron con la obligacion de pedir su devolucion con 15 dias de anticipación.

Art. 4.º Los depósitos voluntarios que se constituyan en Madrid desde el dia 1.º de Junio devengarán, segun las condiciones de su l imposicion, los intereses anuales siguientes:

Uno y medio por 100 los que deban ser devueltos de contado á voluntad de los impo-

Tres por 100 los que deban serlo á un plazo fijo que no baje de un mes ni exceda de cuatro, ó con obligacion de pedir su devolucion con 45 dias de anticipacion.

Cuatro por 100 los que se impongan á un l ceda de seis, ó con obligacion de pedirlos con javiso anticipado de 60 dias.

Cinco por 100 los que se constituyan á plazo fijo de seis meses en adelante.

Los depósitos voluntarios que, con arreglo á estas disposiciones devenguen 3 y 4 por 100 al año, segun su caso, solo deberán constituirse bajo una de las dos condiciones ya citadas, ó á plazo fijo, ó con obligacion de pedir anticipadamente su devolucion en los términos se-

Art. 5.º Desde el dia 1.º de Junio solo se abonará por la Caja general de Depósitos el interés de 1 por 100 al año sobre las cantidades que hubiere recibido ó reciba en adelante en cuenta corriente en la Caja central de Madrid.

Art. 6.º No se admitirán en las provincias depósitos á devolver de contado á voluntad de los imponentes. Los que existan de esta clase serán devueltos desde luego, conservándose solamente hasta su extinción aquellos que, debiendo reintegrarse al plazo de 15 dias, permanezean en las Cajas con sujecion á lo prevenido en el art. 3.º

Desde el dia 1.º de Junio, el plazo mínimo para los depósitos que se constituyan en las Cajas provinciales será el de cuatro meses, ó el de 60 dias de aviso anticipado, rigiendo desde este vencimiento en adelante la escala marcada en el art. 4.º

En ningun caso empezarán los nuevos depósitos en las provincias á devengar interés hasta el décimosexto dia de su imposicion, exceptuándose los depósitos ya constituidos á devolver con peticion anticipada de 45 dias, que devengarán sin interrupcion el nuevo interés que respectivamente les corresponda si sus dueños optasen por mantenerlos á cualquiera de los plazos que se establecen en este decreto.

En las islas Canarias las reglas aquí establecidas regirán desde el dia 15 de Junio.

Art. 7.º Los fondos correspondientes á las provincias y á los pueblos, ingresados y que ingresen en las Cajas como procedentes de la venta de sus propios, devengarán el interés de 4 por 100 anual que señaló la ley de 11 de Julìo de 1856.

Art. 8.º Los fondos de la redencion del servicio militar que la Caja haya recibido ó reciba y pertenezcan á premios de soldados enganchados y reenganchados, seguirán devengando 5 por 100 de interés anual; mas la parte que no esté aplicada á estos objetos, se considerará como depósito necesario, disfrutando solo el interés de 3 por 100 asignado á los de esta clase.

Art. 9.º La Caja general de Depósitos podrá, dentro de los vencimientos conocidos y de los que prudencialmente calcule á las demás obligaciones exigibles que no los tengan marcados, dedicar una parte de los fondos que ingresen en la misma á hacer préstamos con interés á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, corporaciones de beneficencia y empresas de obras públicas que lo demanden, bajo la garantía de efectos del Estado, valorados estos á los tipos que tengan establecidos

interés máximo de estos préstamos será el de 5 por 100 anual, y sus plazos de reintegro guardarán justa proporcion con los vencimiegtos de las obligaciones de la Caja, á fin de que estas tengan siempre asegurado oportuna y puntualmente su pago.

Art. 10. Las corporaciones y empresas designadas en el artículo anterior que descen obtener algun préstamo se dirigirán por medio de oficio á la Direccion de la Caja general de Depósitos, invitándola á que manifieste si tiene ó no posibilidad de realizarle, expresando para su debido conocimiento la cantidad que pretenden adquirir; el número, importancia y fechas de las entregas en que les convenga recibirle; el objeto á que se destina el préstamo; el plazo ó plazos en que deba efectuarse el reintegro, y la clase de efectos que ofrezcan constituir en garantía. La Direccion de la Caja, con presencia del estado de las obligaciones á que deba hacer frente la misma, contestará afirmativa ó negativamente, segun

Art. 11. Si la Direccion de la Caja manifestase hallarse en situacion de verificar ef préstamo, la corporación ó empresa interesada en realizarle presentará la peticion formal, acompañándola de los documentos que justifiquen: primero, hallarse autorizada legalmente para levantar el préstamo y para afectar á su reintegro los efectos del Estado que deban garantizarlo; y segundo, la legítima personalidad, así de la corporacion, como del indivíduo ó indivíduos que deban representarla. Recibida esta peticion, la Direccion general de la Caja instruirá el oportuno expediente, y lo elevará al Ministerio de Hacienda para que recaiga mi Real aprobacion ó la resolucion que corresponda.

Art. 12. Las operaciones de préstamo que plazo fijo que no baje de cuatro meses ni ex- layan sido aprobadas tendrán inmediata ejecucion por la Caja central de Madrid, en la cual necesariamente han de recibirse los fondos y entregarse las garantías. Podrá, sin embargo, concederse la entrega del todo ó parte de los fondos en las Cajas de las provincias siempre que convengan en ello las Direcciones generales de la Caja y del Tesoro.

Art. 13. Los intereses que produzcan los préstamos se destinarán por la Caja al cago de los que devenguen los depósitos, disminuyendo por este medio el gravámen del Tesoro.

Art. 14. Las garantías de dichos préstamos se conservarán en la Caja con la debida separacion hasta la terminacion de las operacaciones á que se hallen afectas.

Art. 15. En los estados que publica la Caja se comprenderá un resumen de las cantidades que se empleen en las citadas operaciones.

Art. 16. Los establecimientos y particulares que conserven en su poder depósitos que, con arreglo á los Reales decretos de 29 de Setiembre de 1852 y 22 de Julio de 1853 han debido constituirse en la Caja general ó sus sucursales, los ingresarán en estas en el término de un mes, incurriendo en otro caso en la multa de un 10 por 100 del importe del depósito. Para descubrir despues de diobe plazo los depósitos que deban ingresar en la Caja general, el Ministerio de Hacienda organizará los medios de investigacion que considere oportunos.

Art. 17. Quedan en su fuerza y vigor el Real decreto de 29 de Setiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes en lo que no se opongan al presente decreto, para cuya ejecucion adoptará el Ministerio de Hacienda las medidas correspondientes.

Dado en Aranjuez á doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, PEDRO SALAVERRÍA.

> MINISTERIO DE POMENTO. En fle del sateuer

REAL ORDEN. ... intylos is eine the Por tercera vez va a toman parte la nadion respa-il ñola en un concurso universal de la industria y de

las artes. En los dos á que asistió anteriormente, y en los nacionales que ultimamente ha celebrado, se ha visto 10 que puede esperarse de sus recursos navurales, de sus fuerzas productoras, de su inextinguible genio artístico, cuando la tranquilidad pública, el giro de los capitales, el espíritu de asociacion da instruccion científica, la noble emulacion que nace de las recompensas dignamente acordadas, lavorecen sudesarrollo. Nuevas industrias logran aclimatarse cada dia en nuestro suelo, llamadas y protegidas por la paz, la cultura y el bienestar de los pueblos; las ya establecidas prosperan, y no pocas alcanzarán en breve suficiente grado de perfeccion para luchar con las similares extranjeras; adelantos notorios que presenta ocasion de demostrar la Exposicion universal que ha de abrirse en Londres el 1.º de Mayo de 1862. Invitados á esta solemnidad la industria y las artes Artículo 1." Los depósitos necesarios en los Bancos para igual clase de operaciones. El españolas, no necesito encarecer á V. S. la conve-

El Gobierno de S. M. se encargará del trasporte de ida y vuelta desde las capitales de provincia, y suffagara los gastos que la exhibicion ocasione. La forma en que han de presentarse las muestras, la designacion de la época en que han de tener lugar las expediciones y de los puntos de donde han de partir, y demás medidas conducentes al buen éxito de la exposicion española, serán objeto de instrucciones que comunicará oportunamente à V. S. la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y esectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1861.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

HELE EXPOSICION INTERNACIONAL

DE CHAS DE LA INDUSTRIA Y DE LAS ARTES, QUE HA DE CE-LEBRARSE EN LONDRES EN 1862.

Comisarios de S. M. El Conde Granville, K. G. Lord Presidente del Con-

sejonnumid out vooderen.

Tomás Baring, Esq., miembro del Parlamento. C. Wentworth Dilke, Esq. Tomás Fairbairn, Esq. F. R. Sandford, Esq. 32 () 522.

Decisiones de los Comisarios de S. M. sobre los puntos relativos à la exposicion, que pueden interesar à los expositores extranjeros.

#### ABRIL DE 1861.

1. Los Comisarios de S. M. han fijado para la apertura de la Exposicion el jueves 1.º de Mayo de 1862. 2. El edificio para la Exposicion se construirá junto a los jardines de la Real Sociedad de Horticultura y á la inmediacion del terreno en que estuvo en 1851, cuando celebró la primera Exposicion internacional.

3. La parte del edificio destinada á la Exposicion de pinturas será de ladrillo, y ocupará todo el frente hácia Cromwell Road: la parte en que ha de colocarse la ma-quinaria se extenderá á lo largo de Prince Albert Road por el lado occidental de los jardines.

4. Toda obra de industria que se presente deberá haber sido producida despues de 1850. 5. Sujetándose á la necesaria limitacion de espacio,

toda persona podrá exponer, sea como dibujante, inventor, fabricante ó productor de géneros, haciendo constar el carácter con que se presenta. 6. Los Comisarios de S. M. se entenderán con los ex-

positores extranjeros y de las Colonias solamente por conducto de la comision que el Gobierno de cada país extranjero ó colonia designe á este efecto; y no se admitirá artículo alguno de ningun país extranjero ó de las Colonias sin el V. B.º de dicha comision.

Los expositores no pagarán nada por el local. Todo artículo producido ú obtenido por la industria humana, sea de

Primeras materias, Maquinaria, Manufacturas y Bellas artes, sera admirido a la Exposicion, excepto

1. Animales vivos y plantas.

Vegetales frescos y sustancias animales susceptibles de putrefaccion.

3. Sustancias detonantes ó peligrosas. Pistones y otros artículos del mismo género podrán ser expuestos con tal que no tengan polvora fulminante:

tambien los fessoros con cabezas imitadas. Espíritus ó alcoholes, aceites, ácidos, sales corrosivas y sustancias de naturaleza muy inflamable no se admitirán sin permiso, especial, y como no se hallen colocadas en fuertes frascos de cristal. 40. Los artículos presentados se dividirán en las si-

guientes clases:

# SECCION PRIMERA.

1. Productos de las minas y canteras, metalur-

2. Sustancias químicas y productos y procedimientos farmacéuticos

Sustancias alimenticias, incluso los vinos. Sustancias animales y vegetales que tienen aplicacion á la industria.

SECCION II. 5. Material fijo y móvil que se emplea en los

ferro-carriles Carruajes que no marchan por rail. Máquinas y útiles para la fabricacion.

Máquinaria en general. Máquinas é instrumentos de agricultura y de horticultura.

Artes diversas que tienen relacion con la construccion civil. Arte militar, armamento y vestuario, artille-

ría. armas menores. Arquitectura naval, aparejos de los bugues. Instrumentos para las ciencias filosóficas

procedimientos que dependen de su uso. Aparatos fotográficos y fotografías.

Instrumentos horarios. Instrumentos de música.

Instrumentos quirúrgicos y sus aplicaciones.

SECCION III. 18. Algodon.

19. Lino y cáñamo. Seda y terciopelos.

21. Lanas y estambres y mezclas. Alfombras.
Tejidos, hilados, fieltros y telas pintadas cuando se exhibieren como muestras de es-

tampado y de tinte. Tapicería, encajes y bordados.

Pieles, plumas y cabellos. Cueros y todo la relativo al arte de sillero y

guarnicionero. Artículos de vestir.

Papel, imprenta y encuadernacion.

Aparatos para la educación y sus aplicaciones. Muebles y colgaduras, incluso papel pintado y papel maché.

31. Hierro y quincalla. Acero v cuchillería.

Obras en metales preciosos y sus imitaciones

y joyería. Cristal.

5. Loza.36. Productos no comprendidos en las clases an teriores.

SECCION IV.

37. Arquitectura. Pinturas.

39. Escultura, grabado en hueco. 40. Grabados. 11. Para las secciones I, II y III se distribuirán pre

mios ó recompensas al mérito en forma de medallas. 12. Pueden ponerse los precios sobre los artículos

expuestos que se comprendan en las secciones I, II y III. 13. Los Comisarios de S. M. recibirán todos los artículos que se les envien desde el miércoles 12 de Febrero hasta el lúnes 31 de Marzo de 1862 inclusive. 14. Los artículos de gran volúmen ó peso y de traba-

bajosa colocacion deberán ser remitidos ántes del sábado 1.º de Marzo de 1862; y los fabricantes que deseen exponer maquinaria ú otros objetos que requieran cimientos ó preparativos especiales, deberán manifestarlo al efecto al hacer su pedido de espacio.

15. Todo expositor cuyos productos puedan colocarse juntos, queda en libertad de presentarlos como mejor le parezca miéntras su disposicion sea compatible con el órden general de la Exposicion y la conveniencia de los demás expositores.

16. Cuando se desee presentar procedimientos de fabricacion se admitirán suficiente número de artículos, con tal que no sean idénticos, para dar á conocer el procedimiento, pero no habrán de exceder del número prefijado (17 25) (1).

26. Los expositores deberán entregar sus productos en la parte del edificio que se les designe, pagados el flete, porte y toda clase de gabelas y derechos que sobre

27. Empleados de los Comisarios de S. M. descargarán los carros y conducirán los bultos á los sitios designados en el edificio.

28. Recibido aviso de los Comisarios de S. M. de estar depositados en el edificio los bultos, los expositores ó sus representantes ó agentes deberán proceder á desembalar, reunir y colocar los objetos. 29. El expositor ó su agente harán sacar del local á

sus expensas los cajones de embalaje tan pronto como los productos hayan sido reconocidos y héchose caros los Comisarios. Si no los hubieren retirado á los 30 dias de habérselo advertido, se dispondrá de ellos, y su producto ingresará en los fondos de la exposicion.— 35. Los Comisarios no suministrarán ni mostradores

ni adornos. Los expositores, sujetándose únicamente á las reglas generales necesarias, podrán disponer, segun su gusto, todos los mostradores, estantes, vidrieras, canecillos, tiendas, colgaduras y demás aparatos que consideren convenientes para la mejor presentacion de los ob-

36. Son de cuenta de los expositores las cubiertas que necesiten para resguardar sus géneros del polvo, así como los medios que haya que emplear para librar del orin durante la exposicion la maquinaria y objetos pulimentados.—(37—42.)

43. Queda á cargo de los expositores asegurar sus objetos expuestos si desearen esta garantía. Se adoptarán todas las precauciones para evitar fuego, hurtos y de-más pérdidas, y los Comisarios de S. M. prestarán cuantos auxilios les sean posibles para la persecucion legal de toda persona culpable de robo ó de daño voluntario en la Exposicion, pero no responderán de las pérdidas

ó detrimentos de cualquiera clase que puedan ocasionarse por fuego ó hurto ó de cualquier otro modo. 44. Con permiso escrito de los Comisarios de S. M., los expositores podrán tener dependientes (varones ó hembras) para cuidar de los artículos expuestos y dar explicaciones sobre ellos, pero estará prohibido á tales

(1) Varios números se dejan en claro para poder incluir deci-

dependientes invitar á comprar á los visitadores.-(45-49.)

50. Úna vez depositados en el edificio los objetos, no se permitirá sacarlos sin licencia escrita de los Comisarios de S. M.—(51-54.)

55. Los Comisarios de S. M. proveerán de tubos, de vapor (no excediendo de 30 libras por pulgada) y de agua, à alta presion, para máquinas en movimiento. A los que deseen exponer máquinas en movimiento, se les permitirá que estas trabajen, en cuanto sea posible, bajo su propia inspeccion, y servidas por

gente que ellos pongan. - (57-70.)

100. Los expositores extranjeros y de las Colonias se dirigirán á la Comision ó Autoridades centrales designadas por el Gobierno extranjero ó de la Colonia luego que tengan noticia de su designacion.

101. Los Comisarios de S. M. solamente se entenderán con los expositores por medio de la Autoridad central que designare el Gobierno de cada país.

102. Ningun articulo de la industria extranjera, cual-

quiera que sea su procedencia y naturaleza, será admitido á la exposicion si no trajere el V.º B.º de la Autoridad central del país en que se hub ere producido. Los Comisarios de S. M. comunicarán á dicha Antoridad central el total espacio que puede concederse á los productos de su país, asi como las ulteriores condiciones y limitaciones que podrá dictar respecto á la admision de objetos. Todos los artículos aceptados por la misma Autoridad central serán admitidos, con tal que para su colocacion no requieran mayor espacio que el asignado al país de donde procedan, y que no contravengan á las condiciones y limitaciones generales. Corresponde à la Autoridad central de cada país decidir sobre el mérito de los diferentes artículos que se le presentaren con destino à la Exposicion, y cuidar de que los que se envien re-presenten fielmente el estado de la industria entre sus compatriotas.

103. A cada país extranjero se le señalará un espacio separado, dentro del cual los Comisarios del mismo país podrán colocar los productos que les sean confiados como mejor les pareciere, sujetándose á la condicion de que toda la maquinaria se exponga en la parte del edificio especialmente afecta á este objeto, y todas las pinturas en las galerias de Bellas Artes, y á la observancia de las reglas generales que puedan dictarse por los Comisarios de S. M. en favor de la conveniencia pública.

104. Por concierto hecho con el Gobierno de S. M. todos los géneros extranjeros ó coloniales destinados á la exposicion, enviados y dirigidos conforme á las reglas establecidas o que en adelante se establecieren, entrarán en el pais y podrán ser trasportados al edificio de la Exposicion sin que sean préviamente registrados y sin pagar ningun derecho; pero todos los géneros que no fue-ren reexportados al terminarse la exposicion, satisfarán los derechos marcados por la legislacion de Aduanas.

109. No entra en las intenciones de los Comisarios de S. M. dar paso alguno para la proteccion de invenciones ó dibujos por privilegio ó registro, habiendo sido la ley sobre estos puntos esencialmente simplificada despues de

Decisiones especialmente aplicables à la seccion IV.

BELLAS ARTES MODERNAS. Arquitectura.

Pinturas al óleo y á la aguada y dibujos. 39. Escultura y grabado en hueco.

40. Grabados. 110. Siendo el objeto de la Exposicion demostrar los progresos y estado actual del arte moderno, cada país decidirá el período del arte que respecto de sí crea más conveniente para este fin.

112. No se propondrin premios en esta seccion. 113. No se permitirá fijar precio sobre ninguna obra artística expuesta en esta seccion.

114. Una mitad del espacio destinado á la seccion IV se dejará á los países extranjeros, y otra mitad se reser-vará para las obras de los artistas ingleses y de sus Co-

115. La subdivision del espacio asignado á los paises extranjeros se hará en vista de las demandas que hagan estos. Es, pues, importante que se dé conocimiento de dichas demandas cuanto ántes á los Comisarios de S. M. 116. La colocacion de las obras artísticas en el espacio asignado á cada país extranjero quedará completamente á cargo de los representantes autorizados del mismo país,

con la única sujecion á las reglas generales necesarias. 117. Para el catálogo será preciso que la Autoridad central de cada país extranjero suministre á los Comisarios de S. M. ántes de 1.º de Enero de 1862 una descripcion de las obras artísticas que hayan de figurar en la Exposicion, especificando en cada una el nombre del artista, el título de la obra, y, cuando fuere posible, la fecha de su ejecucion.

Por orden, F. R. SANDFORD = Oficinas de los Comisarios de S. M., 454, West Strand, London, W. C.

# MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR

REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: Creados por Reales decretos de 30 de Julio último dos gobiernos especiales para las islas Visavas y Mindanao, comprensivos no solo de las atribuciones políticas, sino tambien de las que se refieren al manejo de la Hacienda pública; limitadas en su virtud las funciones de la Intendencia general de ejército y Hacienda de las islas á solo la de Luzón con sus adyacentes; siendo indispensable dar la mavor unidad posible al movimiento administrativo en los tres grupos mencionados á fin de obtener una completa regularidad en la gestion económica, é impulsar el progreso de las rentas públicas; y reputándose como más eficaz para obtener estos resultados, entre todos los medios á que es dado apelar, el de la creacion de una oficina central de que depen-

dan así la Intendencia de Luzon, como los gobiernos | de Visayas y Mindanao en la parte de Hacienda, de donde emane la iniciativa para la inmediata direccion de esta, y en la que se condensen y reasuman los hechos administrativos del ramo, ora para formarse ideas de su estado general y para dársela acertada al Gobierno Supremo, ora para que por este medio le sea posible al Tribunal de Cuentas de las islas llenar expeditamente su cometido;

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo

1.º La Secretaría del Gobierno general de las islas Filipinas cesará de serlo de la Superintendencia delegada de Hacienda.

2.º Para el despacho de los negocios cuya resolucion pertenece á esta, segun el Real decreto de 31 de Marzo de 1856, jy en general para que la misma pueda ejercer la direccion superior de la Hacienda en todo el Archipiélago, se restablece la suprimida Secretaría del mismo nombre.

3.º Independiente la Secretaría de la Superintendencia delegada de Hacienda que se restablece de la del Gobierno superior de las islas, el Jefe de la primera, ó sea el Secretario, se entendera directamente para el despache de los negocios con el Gobernador general en su calidad de Superintendente. 4.º La planta de la Secretaría de la Superinten-

dencia constará de Un Secretario con 3.000 pesos anuales.

Un Oficial primero con 2.000,

Uno idem segundo con 1.800.

Uno idem tercero con 1.600.

Uno idem cuarto con 1.400. Uno idem quinto con 1.200.

Y uno idem sexto con 1.000. Dotacion anual para escribientes 2.800 pesos. Idem para material 1.200.

5.º Las plazas de Oficiales primero, tercero, quinto y sexto, y las dotaciones para escribientes y gastos del material de la Secretaría de la Superintendencia se cubrirán rebajando los créditos correspondientes de la Secretaría del Gobierno de las islas, y aplicándolos á la primera.

6.º Las disposiciones anteriores tendrán efecto al ejercicio de los presupuestos generales de ingresos y gastos de Filipinas para el corriente año.

De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y ejecucion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1861.

Sr. Gobernador Capitan general de Filipinas.

Por Real orden de 5 de Febrero último ha tenido á bien la Reina (Q. D. G.) acordar, entre otras cosas,

1.º Oue à partir del ejercicio del presupuesto de las islas Filipinas para el corriente año se refundan en una sola dependencia por cada ramo la Direccion y Contaduría generales de colecciones de tabacos y la Inspeccion y Contaduría de labores de fábrigas del mismo artículo. 2.º Que à partir de igual época queden incorporadas

á las Administraciones de Hacienda pública de Cavite y Zamboanga todas las funciones del Ministerio-Interven cion de Hacienda militar existente en ambas plazas. Que desde el mismo período haya en cada una de las fábricas de tabacos un Contador con dotacion proporcionada á su importancia respectiva, y con las atribu-ciones consiguientes á su encargo de fiscalizar é interve-

nir las operaciones del Jefe de cada uno de dichos esta-4.º Que la Aduana de Sual, en la provincia de Pangasinan, quede refundida en la Administracion de Hacienda de la misma provincia, sin perjuicio, no obstante, de ejercer esta última todas las atribuciones encomendadas á

la primera y de las franquicias concedidas á aquel puerto. Que subsista la Administracion de Misamio, de que no se hizo mencion en el Real decreto de 30 de Julio proximo pasado, si bien ha de estar inmediatamente subordinada á la central de Mindanao, no ménos que la de Zamboanga.

Y 6.º Que en lo sucesivo no haya en cada uno le los depósitos generales de primeras materias y efectos elaborados del estanco sino un solo almacenero, el cual ha de ser el único responsable de los valores custodiados en

El Gobernador Capitan general de Filipinas, con fecha 25 de Marzo último, participa que no ocurre novedad en aquellas islas, y que su estado sanitario continúa siendo satisfactorio: los gobiernos de Visayas y de Mindanao se habian constituido en los dias 10 y 14 del mismo mes.

# RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO

Mayo 10. Desestimando instancia de los Subtenientes de infantería de marina Ayudantes del arsenal de Fer-

TROZO DE MALAGA A VENTA ROMERO.—LONGITUD 47 KILOMETROS Y 827 METROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construcción ejecutadas hasta fin del primer trimestre del año actual.

CONCLUIDA.

Metros

612

612

Kilóms.

5

PUENTES

VIADUCTOS.

En

construccior

Número.

FERRO-CARRIL DE CORDOBA A MALAGA.

Trozos

se trabaja.

1.° y 2.°

1.º y 2.º

EXPLANACION.

Kilómetros

5

Madrid 13 de Mayo de 1861.-El Director general, José F. de Uría.

EN CONSTRUCCION.

Metros.

746

rol D. Benito Herrera y Neira y D. Vicente Diaz Robles en

solicitud de ascenso al empleo inmediato. Id. id. Aprobando la propuesta de pretendientes aprobados del Colegio naval, correspondiente al primer semestre del presente ano, y disponiendo sean inscritos en

las listas que les correspondan.

Id. 11. Desestimando instancia del Teniente de infantería de marina, asiguado á la escala de reserva, D. Eustaquio Torres y Torres en solicitud de volver al servicio

Id. id. Nombrando Médico provisional de la armada á D. Marcelino Arcan y Queijan, con la cláusula de no poder ingresar en el cuerpo interin no se presente á las oposiciones que exige el reglamento.

Id. id. Disponiendo que el Profesor de idiomas y lite-ratura del Observatorio de Marina de San Fernando Don Eduardo Benot y Rodriguez pase al departamento de Cádiz á continuar en el desempeño de su destino.

Id. id. Desestimando instancia del meritorio del cuerpo administrativo D. Juan Seron y Marengo en solicitud de su ascenso á Oficial cuarto, fundado en que ha cumplido dos años de servicio en aquella clase, y determinando por regla general que todos los individuos que se hallan actualmente en la de meritorio, sea cual fuere el tiempo que cuenten ó lleguen á reunir de servicio, no adquirirán derecho al ascenso á Oficiales interin no llenen todas las reglas establecidas en el reglamento de 1.º de Enero del corriente año.

Id. 12. Declarando que estando dispuesto que los Comandantes de los vapores correos D. Antonio, Escaño y Malespina disfruten como asignacion de mando una y media de embarco, con sujecion al reglamento de 13 de Setiembre de 1859 no debe hacerse alteracion alguna en el particular.

Id. id. Nombrando Mayor general del cuerpo de escuadra mandada reunir en Algeciras al Capitan de fragata honorario Teniente de navío D. Joaquin Navarro y Morgado; Ayudante de la misma al de igual clase Don Deogracias Sagastizábal, y Ayudante personal del Comandante general al Alférez de navío D. José Iñiguez y Hernandez Pinzon.

Id. 13. Aprobando la separación definitiva del práctico supernumerario del puerto de Cádiz José Foncubierta por el vicio reincidente de embriaguez, y disponiendo que en el caso de ser necesario se proceda en los términos prevenidos.

Id. id. Resolviendo que no corresponden al Capitan del místico Isabelita D. Vicente Roig y Lanuza otros haheres que los que se le señalaron por la Capitanía general del departamento de Cartagena con presencia de la

Real órden de 24 de Febrero de 1859. Id. id. Concediendo dos meses de licencia para esta corte al Capitan de Estado Mayor de artillería de la Ar-

mada D. Agustin Gomez de Vildosola. Id. 14. Concediendo dos meses de próroga á la licencia que disfruta en Santander el Capitan de fragata Don Eugenio Agüera y Bustamante.

Id. id. Relevando, á su solicitud, del cargo de Comandante de la provincia marítima de Santiago de Cuba al Capitan de navío D. Manuel de Casas y Nieves. Id. id. Disponiendo se tenga presente al segundo Co-mandante de la provincia de Huelva D. Manuel Barreto y Cisneros cuando ocurran vacantes en el cuadro de tercios correspondientes al empleo á que debe ser promovi-

do, con sujecion á la Real órden de 20 de Marzo del corriente año. Id. id. Concediendo un mes de próroga á la licencia que disfruta en Ecija el Alférez de navío D. Fernando

Aguitar y Tamariz Martel.

Id. id. Id. dos meses de licencia para esta corte al segundo Médico D. Enrique Lopez Giron.

Id. id. Manifestando haberse impuesto S. M. con satisfaccion del buen estado de disciplina, órden y policia de la fragat*i Cortés* al entregar su mando el Capitan de fragata D. Santiago Duran y Lira al de igual clase D. José Montojo y Trilio.

Id. id. Desestimando instancia de los mozos de este Ministerio en solicitud de aumento de sueldo; y disponiendo que cuando en lo sucesivo vaquen estas plazas, se provean siempre en marineros ó soldados licenciados con

el sueldo que ahora está asignado ádas mismas. Id. id. Disponiendo embarque de la goleta Caridad, con el encargo de sus máquinas, el segundo maquinista Id. Nombrando Comandante Subinspector del ar-

senal de la Habana al Capitan de navío D. Francisco Ra-

mos Izquierdo y Villavicencio. Id. id. Id. Comandante del vapor Don Francisco de Asis al de igual clase D. Nicolás Chicarro y Leguinechea. Id. id. id. del vapor Colon al Capitan de fragata Don

Id. id. id. del vapor San Quintin al Teniente de navio D. Angel Oreyro y Villavicencio.
Id. id. id. id. del vapor Don Juan de Austria al Teniente de navio D. José Quintas y Seoane, que lo es de la goleta de hélice Edetana, y para el mando de este buque al Teniente de navío D. Juan Flores y Prittchard.
Id. 15. Desestimando instancia de D. Mariano Zafra,

D. Enrique Diaz y D. Antonio Alibert en solicitud de que se les releve del gravamen de poner un hombre à bordo de cada buque que lleve mineral hasta que des-

Id. id. Autorizando á D. Enrique O'Shea y compañía y D. Enrique M. Keone, representante de los Sres. Gladstone, Peto Bassey y Betts, para verificar en los tres arsenales de la Península los estudios de esploracion que estimen convenientes con el objeto de formular una proposicion para construir los diques que deben hacerse en los referidos arsenales; en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquieren los interesados derecho alguno á la concesion de las obras ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practiquen, y de que podrá concederse igual autorizacion á quien se tenga por conveniente.

Id. id. Aprobando el presupuesto para las obras de ensanche proyectadas en la casa-Capitanía general del departamento de Ferrol con destino á oficinas de telégrafo, Secretaria, Archivo y Mayoria; y disponiendo se saque á pública subasta la ejecucion de dichas obras con arreglo al pliego de condiciones aprobado por S. M., verificandose el remate ante la Junta económica del mencionado departamento.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE MALAGA.

OBRAS DE FÁBRICA.

nstruccio

Número.

43

LCANTARILLAS, TAJEAS,

Concluido

Número.

3

CAÑOS Y SIFONES.

SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE

POR TÉRMINO MEDIO.

Wa-

gones

Núm.

20

Carros.

Núm.

Caba-

llerías.

Núm.

143

leros

Núm.

950

# DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

FERRO-CARRILES DE MADRID A CADIZ.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE SEVILLA.

SECCION DEL EMPALME DE LA LINEA DE CORDOBA A SEVILLA CON LA DE ESTA ULTIMA CIUDAD A JEREZ. LONGITUD 6 KILOMETROS.

EN CONSTRUCCION. Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del primer trimestre del año actual.

26. Chi (11) [7 (4) 31	كالمجموعة والمحا					<u> </u>			
EXPLANACION.		OBRAS DE FÁBRICA.			VIA Y ACCESORIOS.		SE HAN OCUPADO DIARIA- MENTE POR TÉRMINO MEDIO		
to a standard of	Trozos en que se trabaja.	EN CONSTRUCCION.   Kilómetros.	PONTONES TPASOS SUPERIORES É INFERIORES. —  En construccion. —  Número.	ALCANTARILL CAÑOS Y  En construccion.  Número.	Concluido.  Número.	TRAVIESAS.  Acopiadas.  Número.	BARRAS-CAR- RILES.— Colocadas.— Número.	Jornaleros.  Número.	Caballerías. — Número.
En fin del anterior.  Durante el actual  Hasta la fecha	el <sub>.</sub>	6 ,	3	4 20	4 4 8	7.980	1.231 »	100	120

Madrid 13 de Mayo de 1861.-El Director general, José F. de Uría.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se hallan vacantes en las facultades de las Universidades literarias las siguientes categorías de término.
En la facultad de filosofía y letras, dos.

nico, tres. En la misma facultad, seccion de Derecho administrativo, dos.

critas por la legislacion vigente.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades en que sirvan.

Se hallan vacantes en las facultades de las Universidades literarias las siguientes categorías de ascenso: En la facultad de filosofía y letras, una.

En la misma facultad, seccion de ciencias naturales

En la misma facultad, seccion de Derecho administrativo, dos. En la facultad de teología, once.

En fin del anterior

Durante el actual.

Hasta la fecha....

critas por la legislacion vigente. En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas à esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades en que sirvan.

Madrid 10 de Mayo de 1861.—El Director general,

Direccion general de Obras públicas.

próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de las travesías de Almansa, La Roda, La Gineta, Minaya y Chirchilla, en la carretera de Ocaña á Alicante, bajo el tipo de 145.883 rs. 36 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevendos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Albacete ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.300 rs. en di-nero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respec-

tivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones

segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 13 de Mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publi-cado con fecha 13 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública

Direccion general de Instruccion pública.

En la de farmacia, dos. En la de medicina, cuatro. En la de Derecho, seccion de Derecho civil y canó-

Estas categorías se han de proveer por concurso entre los catedráticos de ascenso de las respectivas facultades y secciones que reunan las circunstancias presMadrid 10 de Mayo de 1861.-El Director general

En la de ciencias, seccion de ciencias exactas, dos.

En la facultad de farmacia, dos. En la de medicina, diez. En la de Derecho, seccion de Derecho civil y canó-

Estas categorías se han de proveer por concurso entre los catedráticos de entrada de las respectivas facultades y secciones que reunan las circunstancias pres-

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 14 del

cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que e compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de hoy, esta Direccion general ha señalado el dia 31 del actual, à las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 10.º de la carretera de segundo órden de Alicante á Silla, provincia de Alicante, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1.064.015 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Ali-cante ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 40.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvie-ren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de

los licitadores siempre que no bajen de 200 rs. Madrid 15 de Mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 10.º de la carretera de segundo órden de Alicante á Silla, provincia de Alicante, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y con-

diciones, por la cantidad de.....
(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtien lo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las

(Fecha y firma del proponente.)

#### Junta consultiva de la Armada.

Habiendo ocurrido dudas á-algunos interesados acerca del sentido en que está redactada la condicion 11 del pliego publicado en la Gaceta de 17 de Abril último para la subasta del suministro de carbon mineral á los buques y arsenales de la Península, debe entenderse que en los dias 3, 4 y 5 de Junio próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar la licitacion simultaneamente ante la Junta consultiva de la Armada en Madrid y las económicas de los tres departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena: el primer dia para el remate del suministro en los puertos de la comprension del departamento de Cádiz; el segundo pera los de la del departamento de Ferrol, y el último para los de la del departamento de

Madrid 16 de Mayo de 1861.-De órden del Excelentísimo Sr. Presidente, el primer Secretario, Elíseo Sanchiz v Basadre.

# Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

Habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) poner á mi disposicion por Real órden de 1.º del actual la suma de 20.000 rs. vn. para que se distribuya entre los parientes necesitados de las víctimas que perecieron el 2 Mayo de 1808 peleando por la Independencia de la patria, los que se crean con derecho á ser atendidos presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento sus solicitudes, dentro del término de 20 dias, acreditando su pobreza y parentesco.

Madrid 16 de Mayo de 1861.-Duque de Sesto.

# Gobierno de la provincia de Valladolid.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 3 del actual, este Gobierno de provincia, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de caminos de la misma, ha señalado el dia 12 del próximo mes de Junio, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de tres carreteras de primer órden correspondientes á esta provincia durante el año de 1861.

Las carreteras, longitudes del trozo en donde se han de verificar los acopios y los presupuestos, elevados ya à mayores cantidades que las que sirvieron de tipo á las subastas celebradas sin efecto en Enero y Febrero últitimos, son las que se designan en la nota que sigue á

Los remates se celebrarán en este Gobierno de provincia y en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y Reales órdenes de 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio de 1859, hallándose de manifiesto en la seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en cada una de las tres contratas.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo a que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Valladolid 11 de Mayo de 1861.—El Gobernador, Cásor lbañez de Aldecoa.

# Modelo de proposicion.

D. N. N., vecine de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 11 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservacion de la parte de carretera de..,... y su trozo único, que principia en el kilómetro..... y concluye en el....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la can-

tidad en letra.)	and in the	E.	uc acopio.
(Fecha y firma del propone	CONSERVACION.	Rs. cénts	
	á que se re- Presupuesto de acopios.	Carretera de Soria á Logroño.—Trozo pri- mero.—Desde Villanueva á Torrecilla Idem id.—Trozo segundo.—Desde Torre- cilla á Islallana	3.9 <b>12</b> 5.524
CONSERVACION.	Rs. cénts.	Idem id.—Trozo tercero.—Desde Islallana á Lardero	7.626
Carretera de Madrid á la Coruña.—Trozo La único.—Desde el kilómetro 138 al 226.	35.342,50	ldem id.—Trozo cuarto.—Desde Lardero al confin de la provincia de Navarra	7.164
ldem de Valladolid á Santander.—Trozo único.—Desde el kilómetro 195 al 213.	17.385	Se halla vacante por renuncia del que	la servia

# Gobierno de la provincia de Oviedo.

Idem de Valladolid á Soria.—Trozo úni-co.—Desde el kilómetro 1.º al 63.....

Seccion de Fomento.—Obras públicas.—Negociado 2.º

En virtud de lo dispuesto en órden de la Direccion general de Obras públicas fecha 19 de Marzo, he seña-lado los dias 29 y 30 del corriente á las doce de la manana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de las carreteras de primer órden de esta provincia durante el año actual.

No habiendo tenido efecto las correspondientes á conservacion y reparacion que se hallan comprendidas en el estado adjunto, he acordado anunciar nuevamente la subasta para los dias 27 y 28 del actual á las doce de la

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras à que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente a adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rea-les, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Oviedo 13 de Mayo de 1861.-El Gobernador, T. Ru-

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 13 de Mayo de 1861, y de los requisitos y condi-ciones que se exigen para la adjudicación en publica subasta de los acopios necesarios para la (conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de..... á......, comprendida en la expresada provincia y trozo numero....., que empieza en..... y concluye en....., se compromete á temar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expre-

sados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese

determinadamente la cantidad escrita en letr se compromete el proponente á la ejecucion	a, por la qu
Nota de las carreteras , trozos y presupuestos á el anuncio anterior.	que se refier
	Presupuesto de acopios.

10.624

17.357,50

12.832,50

2.569

CONSERVACION. Reales vellon Carretera de Oviedo á las Arriondas.-Trozo tercero. - Desde la Melendrera hasta el molino del Ecobio.-Desde el 12.737

lino del Escobio hasta el Infiesto.-Des-Trozo segundo. - Desde el Reminadero hasta Villaviciosa. - Desde el kilómetro 11 al 21. Carretera de Rivadesella á Sanagun.—Tro-

zo segundo.-Desde el Puerto de Riva-

desella hasta la Casa del Piloño.-Desde el kilometro 1.º al 10..... Idem id. id.—Trozo tercere.—Desde el puente de San Pedro de Villanueva hasta Cangas.—Desde el kilometro 25 y 26.

REPARACION. Carretera de Oviedo á las Arriondas.-Trozo quinto.-Desde el Berron hasta la venta de la Uña. - Desde el kilometro

13 al 16..... Oviedo 13 de Mayo de 1861 -El Gobernador, T. Ru-

# Gobierno de la provincia de Logroño.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 15 de Julio de 1859, este Gobierno civil ha señalado, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de caminos, el dia 5 de Junio próximo y hora de las doce del mismo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservacion de la carretera de primer órden de esta provincia, que á continuacion se expresa, durante el año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en la cual estarán de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en esta contrata, como asimismo el pliego de condiciones generales aprobado por Real órden de 18 de Marzo de 1846.

Los trozos á que han de referirse estos acopios y la carretera á que corresponden y presupuestos de los mismos se designan en la nota que sigue á este anuncio. No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno de ellos deberá rematar-

se por separado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acomodándose al adjunto modelo: la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta sera el 1 por 100 del presupuesto respectivo. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego el docomento que acredite haberlo realizado del modo preve-

nido en la citada instruccion. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménes en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Logroño 11 de Mayo de 1861.-El Gobernador, Manuel

# Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha...... de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion de la carretera de..., comprendida en la expresada provincia y en su trozo que empieza en..... y concluye en...., se compromete á tomar á su cargo los acopios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

# (Fecha y firma del proponente.)

Nota de los presupuestos de conservacion de la carretera de primer orden de esta provincia que á continuacion se expresa, durante el año actual, que han de servir para el anuncio de subasta.

	Presupuesto de acopios.
CONSERVACION.	Rs. cénts.
arretera de Soria á Logroño.—Trozo pri- mero.—Desde Villanueva á Torrecilla	3.912,30
dem id.—Trozo segundo.—Desde Torre- cilla á Islallanadem id.—Trozo tercero.—Desde Islallana	5.524,60
á Lardero	7.626,80
dem id.—Trozo cuarto.—Desde Lardero al confin de la provincia de Navarra	7.164,50

Se halla vacante por renuncia del que la servia la Secretaria del Ayuntamiento de Galbarruli, dotada con el sueldo anual de 1.100 rs. pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes mayores de 25 años que reunan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde Presidente de la expresada corporacion dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia de que serán preferidos los que se hallen adornados de las cualidades prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real órden de 21 del mismo mes de 1858.

Logroño 13 de Mayo de 1861.-Manuel Somoza.

## Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante por traslacion del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Almarza, dotada con el sueldo de 2.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde de aquella poblacion dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y Real órden de 21 del mismo mes de 1858.

Soria 15 de Mayo de 1861.-El V. P. del C. G. I., Manuel Sanz García. 2555 - 3

### Gobierno de la provincia de Avila.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la villa de Horcajo de las Torres, cuya dotacion con siste en 1.200 rs. anuales pagados del presupuesto muni-cipal para la asistencia de las familias pobres: el contrato con los demás vecinos acomodados será particular entre estos y el Profesos agraciado, calculándose en

unos 6.000 rs. el producto de sus igualas. Se advierte para inteligencia de los Profesores que los 166 vecinos de que consta dicho pueblo, como quiera que carecen de un Médico Cirujano, se hallan dispuestos por los recursos con que cuentan á ofrecer todavía mayores utilidades al que obtenga la plaza, sin perjuicio del beneficio probable que tiene de las apelaciones de los inmediatos pueblos, todos bastante bien acomodados y que se encuentran en el mismo caso. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente

del Ayuntamiento dentro de un mes, contado desde el dia en que este anuncio aparezca inserto en el Boletin y Gaceta de Madrid.

Avila 13 de Mayo de 1861.-El Gobernador, Romueldo Becerril.

#### Gobierno de la provincia de Canarias. Secretaria de Gobierno.

Por renuncia de quien la obtenia, ha resultado vacante una plaza de portero de este Tribunal, reservada la clase de sargentos, cabos y soldados licenciados del

ejército que hayan servido con buena nota. Los que además de esta circunstancia reunan las prevenidas en las ordenanzas de las Audiencias para poder obtener aquel destino y aspiren á él, presentaran sus instancias documenta las en esta Secretaría de mi cargo en el término de 40 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Las Palmas de Gran Canaria 4 de Mayo de 1861.-José

# Gobierno de la provincia de Barcelona.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Calaf, dotada con 3.000 rs. anuales, por fallecimiento del que la obtenia.

Los que aspiren á ella pueden presentar sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion den tro del término de un mes, trascurrido el cual se proveerá la plaza en el que reuna mejores circunstancias. Barcelona 10 de Mayo de 1861.-Ignacio Llasera.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Martin Sarroca, dotada con 3.500 rs. anuales, por dimision del que la obtenia.

Los que aspiren à ella pueden presentar sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion dentro del término de un mes, trascurrido el cual se proveera la plaza en el que reuna mejores circunstancias. Barcelona 10 de Mayo de 1861.-Ignacio Llase a.

#### Ayuntamiento constitucional de Yenlivol. La Secretaría del Ayuntamiento del gueblo de Yeuli-

vol se halla vacante: su dotacion consiste en 2.000 rs. pagados de los fondos municipales. Los que deseen obtenerla dirigiran las solicitudes al Alcalde del mismo hasta el dia 30 de los corrientes en que se proveerá.

# Diputacion provincial de Segovia.

Esta Dinutación ha dispuesto crear una plaza do d rector de caminos vecinales, dotada con el sueldo de 12.000 rs. anuales é indemnizaciones en los dias de salida, qua se proveerá por oposicion el dia 30 de Junio préximo ante el cuerpo facultativo de la provincia y los Diputados residentes en esta capital.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Gobierno de provincia acompañadas de certificado que acredite su buena conducta y antecedentes, y el dia de la oposicion los títulos de tales directores

Segovia 15 de Mayo de 1861. = El Gobernador, Presidente, Félix Fanlo.

# Fábrica de pólvora de Ruidera.

Debiendo verificarse en pública subasta el arrendamiento de la casa-posada situada en esta aldea y propia de esta fábrica, se anuncia al público que el dia 19 del mes de Junio próximo venidero tendrá lugar dicho acto ante la Junta económica de la misma, con arreglo á las condiciones fijadas en el correspondiente pliego aprobado por la Superiorida I que á continuacion se inserta:

Pliego de condiciones bajo las que la Junta Económica de esta fábrica saca à pública subasta el arrendamiento de la casa-posada de este sitio, propia de dicho establecimiento.

4.º El arrendamiento se hará por el término de dos años, á contar desde el dia en que, despues de aprobada la subasta y comunicada al rematante, se le ponga en posesion.

2. El tipo mínimo bajo el cual se admitirán proposiciones será el de 1.460 rs. en cada un año, ó sea á razon de 4 rs. diarios. 3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y

rubricados sus sobres por los firmantes: en ellos se expresarán por letra los tipos que se fijen. 4.ª Para presentarse como licitador será preciso depositar préviamente en la Caja de este establecimiento 200 rs. vn., cuyo recibo deberá presentarse al hacerlo de

pliego de proposicion, y cuyo depósito será devuelto al terminar el remate á todos aquellos licitadores á quienes no se les admitan las suyas respectivas por haber mejor postor.

5. La subasta se celebrará el dia 19 de Junio á las

doce en punto de la mañana ante la Junta económica de la fábrica en el despacho del Sr. Coronel Director-Presidente de la misma, el que recibirá los pliegos y los documentos que acrediten el depósito prévio que expresa la condicion anterior con media hora de anticipacion á la señalada para el remate. Este acto se anunciará con 30 dias de anticipacion en la Gaceta oficial de Madrid, Boletin de esta provincia y por carteles que se fijarán en los puntos más públicos de esta aldea.

6. Teniendo presente las circunstancias especiales de este sitio, y á fin de que las personas que se hospeden en la posada no carezcan de lo más necesario, el contratista contrae las obligaciones siguientes:

Primera. Tener al ménos una habitación decorosamente amueblada, con dos camas, la ropa necesaria y limpia, dos colchones de lana ó un gergon y un colchon cada una, seis sillas, una mesa, un espejo, jofaina Segunda. Matar y expender al público constante-

mente carne de carnero ó de macho cabrío, de buena calidad, al precio fijo de 16 cuartos libra castellana de la primera y de 14 id. la segunda. 7. En igualdad de circunstancias, respecto al tipo de arrendamiento, se admitirá como más ventajosa toda proposicion que ofrezca mayor economía en el precio de las

carnes que han de expenderse, quedando á juicio de la

junta el apreciar en este caso la que más convenga á los intereses de la poblacion. 8.º Como el principal objeto de la existencia de la posada es el de que no carezcan de este indispensable albergue los carros que conducen las pólvoras, ingredientes y demás objetos necesarios al servicio de la fábrica, así como los empleados, contratistas y sus dependientes tendrán obligacion á hospedar á unos y otros, con preferencia á los transeuntes que no vengan en comision especial del servicio de dicha fábrica. La retribucion que ha de exigir á los carros del contratista de trasportes ó de cualquier otro servicio del establecimiento estará en

melloso, que es el que ha servido de base en las contra-9.4 Cualquier queja que hubiese con este motivo ó con respecto á la mala calidad y falta de peso en las carnes que expenda, las resolverá el Sr. Director de la fábrica, quien podrá disponer que sean reconocidas siempre que lo estime conveniente por el facultativo y otro empleado de la fábrica, quedando facultado, en el caso de ser declaradas insalubres, para mandar que se inutilicen,

armonia con los tipos establecidos en las posadas del To-

y proveer las necesidades de esta aldea del modo que crea más conveniente á cargo y riesgo del arrendatario y si la falta estuviera en el peso, podrá distribuir entre los pobres las ya expendidas y que sean objeto de la reclamacion, devolviendo el arrendatario su importe al comprador.

10. El arrendamiento será satisfecho en la caja de la fábrica por plazos de trimestres adelantados, y de cuyo importe se expedirá carta de pago.

11. La persona á cuyo favor se adjudique la subasta no retirará el depósito de los 200 rs. de que habla la condicien 5.º; y luego que le sea comunicada la aprobacion de la Superioridad, deberá aumentar dicho depósito hasta completar la suma de 500 rs. en metálico en el preciso é improrogable plazo de ocho dia :.

12. El deposito de 500 rs. que debe hacer el rematante segun la condicion anterior permanecerá en caja du-rante el tiempo del arriendo, y ha de servir de garantía para el cumplimiento de lo estipulado, pudiendo el se-nor Director de la fábrica disponer de él, ya para cubrir el tipo de un trimestre de arrendamiento en el caso de que el interesado no lo hiciese en tiempo oportuno, ya para acudir al abasto de carne si aquel no cumpliese con esta obligacion, segun lo expresado en la condicion 9.ª como tambien para resarcir á la Hacienda de los perjuicios que pudieran irrogársele por otra cualquier falta de cumplimiento en el contrato. En cualquiera de estos casos el arrendatario deberá completar su depósito en el término de ocho dias, pasados los cuales sin haberlo verificado se considerará rescindido y anulado el contrato à perjuicio del arrendatario, quedando obligado à lo esti. pulado por la via de apremio y procedimiento de que habla la ley de Contabilidad en su art. 11, con renuncia durante este contrato de todos los fueros y privilegios de que está en posesion, así como lo estará tambien á lo prevenido en el art. 5.º del Re I decreto de 27 de Febrero de 1852 si despues de trascurridos ocho dias de habérsele comunicado la aprobacion de la subasta no hubiese otorgado la correspondiente escritura pública, cuyos gastos, así como los de las copias ó testimonios que se

le exijan, serán de su cuenta. 13. La casa-posada le será entregada por inventario, debiendo constar en él las puertas, ventanas, cerraduras y todos los demás enseres y efectos que contenga, y su estado, así como el de todas las partes del edificio, quedando responsable á devolverlo todo en el mismo estado que lo reciba, salvo los desperfectos naturales de su uso, pero estando á responder de los que ocurriesen por su falta ó descuidos.

Los reparos del edificio serán de cuenta de la fábrica, siempre que estos no los produzca alguna falta del re-

matante. No podrá hacer obra m variacion alguna, ni aun á su costa por conveniencia particular, sin dar conocimiento al Sr. Director de la fab, ica y obtener su correspondiente permiso.

14. Si entre las proposiciones se presentasen dos ó más iguales en condiciones que causen empate, se abrirá una licitacion verbal por término de 15 minutos, en la que solo podrán tomar parte los firmantes de aquellas, adjudicándose al que la hubiese mejorado; y en caso de ser iguales nuevamente, à quien decidiese la suerte. 45. No se admitirá proposicion alguna que no se halle

redactada con arreglo al modelo que á continuacion se estampa y no exprese estar conforme con todas las condiciones que anteceden. Ruidera 15 de Mayo de 1861. = El Coronel-Director. Juan Saenz de Tejada.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., en vista del pliego de condiciones publicado para el arrendamiento de la posada de la fábrica de pólvora de Ruidera, y conforme con todas ellas, se obliga á pagar. ..... rs. vn. de ərriendo anual, ó sean... rs. diarios, y abastecer al sitio de carne de buena calidad á los precios siguientes: la de carnero á.... cuartos libra castellana: la de macho cabrío á..... id. id.

(Fecha y firma del interesado.)

# Fábrica de salitres de Murcia.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el acopio de 552.000 kilógramos de combustibles (ó sean 12.000 quintales de leña) necesarias para el surtido de esta ábrica de Salitres de Murcia en 12 meses, la que tendrá lugar el dia 6 de Junio de este año en el expresado establecimiento y ante la Junta económica, y con asistencia del Escribano de Hacienda á la hora que se anunciará.

El contratista quedará obligado á presentar al pié de la leñera de esta fabrica los kilógramos de combustible que remate, donde se pesarán y satisfará por la misma su importe, prévia la oportuna consignacion de fon-

2. El combustible deberá ser de la clase de olivera y morera, puesta en esta fábrica, rajada de cuenta del

rematante y limpia de tierra y ramaje.

3.ª El contratista quedará obligado á hacer la entrega total del combustible en el término de seis meses, conta-dos desde la fecha en que se le notifique lel remate por ser admitida su proposicion, debiendo surtir á esta fibrica en el primer mes de la quinta parte de lo contratado, y las otras cuatro en los cinco meses restantes, en la debida proporcion á cada uno.

4.ª No se admitirá ninguna postura que no sea por el total de la cantidad. 5. La subasta se hará á la baja del tipo de 7 rs. quin-

tal de olivera y 6 rs. quintal de morera. 6. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo adjunto media hora antes de la marcada para el acto, los cuales serán numerados segun se presenten; y en el caso de empate, se procederá á nueva licitacion, tambien por pliegos cerrados, por el solo término de 15 minutos, unicamente entre los firmantes de las proposiciones iguales; y si el rematante lo hubiese ejecutado por cuenta de otra persona, deberá manifestar en el acto el nombre y demás circunstancias por quien lo hubiese ejecutado.

7. Las proposiciones para ser admitidas deberán estar acompañadas de la carta de pago por la que conste haber depositado en la Tesorería de provincia la cantidad de 6,600 rs. vn., devolviendo el depósito a los licitadore verificado que sea el remate, excepto á aquel a cuyo favor quede este, quien lo dejará en garantía de su compromiso hasta la finalizacion del contrato.

8.º El contratista renuncia para el cumplimiento de este contrato todos los fueros y privilegios de que esté en posesion y á las resultas de su exacto cumplimiento, sujeta todos sus bienes habidos y por haber, contra los que podrá proceder la Hacienda, si faltare á lo estipulado, por la via de apremio y procedimiento administrativo que determina el art. 11 de la ley de Contabilidad.

9. Si el rematante no cumpliese con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, é impidiese que esta tenga efecto en el término de ocho dias, contados desde el en que se le notifique la aprobacion del remate, celebrándose otro nuevo bajo iguales bases, y si no hubiese proposiciones admisibles, se hará el servicio por administracion, pagando aquel la diferencia de precios, para lo cual se le retendrá la garantía y se le secuestraran bienes suficientes para responder a los daños que se originen á la Hacienda, conforme á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero

10. La adjudicación del remate recaerá sobre la proposicion más ventajosa á la Hacienda pública, pero no podrá tener efecto sin que ántes se comunique la aprobacion por la Superioridad.

11. Los gastos que se originen y deben ser satisfechos con arreglo á las órdenes que rigen serán de cuenta del rematante.

# Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado de las condiciones establecidas en la subasta anunciada en el *Boletin oficial* de la provincia, núm..., para el acopio de 12.000 quin-tales de leña para el consumo de la fábrica de Salitres de Murcia, se compromete á presentar en el término de seis meses en dicha fábrica y en los plazos que en el pliego de condiciones se expresan, los dichos 12.000 quintales de combustible al precio de.... rs. el quintal de olivera, y el de morera á.... rs. (en letra el pre-cio), y para que esta sea valedera acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que expresa

(Fecha y firma.) Murcia 14 de Mayo de 1861.—El Coronel-Director,

# Crédito comercial de Cádiz.

Ramon Magenis.

Estado de su situacion el 30 de Abril de 1861. ACTIVO

AUIII O.		
Acciones	8.000.000 6.179.250,48	
CarteraCorresponsales deudores	41.615.156,25 7.587.675.97	
Varias cuentas	622.919,42	

Rs. vn..... 64.005.002.12

PASIVO. Capital..... Rs. vn. 12.000:000 Coentas corrientes.... 2.576.070. Depósitos con interés..... Corresponsales acreedores..... 3.063,403, Varias cuentas..... 12.648.939. Rs. vn..... 64.005.002, '2

Cádiz 30 de Abril de 1861. Bl Tenedor de libi Francisco Barquin. El Director, F. Conter.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino. Secretaría general. Por el resente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 8.ª de este Tribunal se cita, llama y emplaza á D. Andrés Navajas y Cruz, Depositario que fué de la Diputacion provincial de Córdoba. ó sus herederos, á fin de que dentro del preciso término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por si 6 por medio de encargado en esta Secretaría general á recoger y contestar los pliegos de reparos procedentes de las cuentas de las obras del puerto de Pico y Menga, armamento y equipo de la Milicia Nacional, 1 y medio de contribucion general, 10 y 20 por 100 de los ramos de propios y arbitrios, multas y la de caudales, comprensivas desde 1.º de Enero de 1822 á 9 de Junio de 1823; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Mayo de 1861.-José Fullós.

D. Manuel Martinez Montes, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía que despacha el infrascrito se siguen autos á instancia del Procurador D. Pedro Muñoz Ponce, en nombre y con poder bastante de Antonia Fernandez, viuda de José Rosel, y consortes, todos vecinos de Porcuna, al que acompañaba la division de los bienes quedados por muerte del Rosel, en la que se demostraba s mayor el número de créditos en contra de la testamentaría. el importe de los bienes existentes de ella, interesando por mismo se declarasen en concurso; y á su virtud, conforme á prevenido en el art. 497 de la ley de Enjuiciamiento civil, se firió á ello teniendo por provocado el juicio y por admitida relacion de créditos, convocándose á los interesados conocid y por los que no, se expidiese edicto para su notoriedad señalando para la celebracion de la junta general de acreedores el dia 16 de Abril próximo á las once de su mañana en esta Audiencia.

En su consecuencia, se convoca, cita y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes del difunto José Rosel, para que se presenten por si ó por medio de Procurador con poder bastante á deducir sus acciones con documentos justificativos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hava lugar lo que se acuerde por la mayoría de los concurrentes cuyo edicto fué expedido en 47 de Marzo del año anterior y entregado al representante de la parte para su insercion y publicidad en la Gaceta del Gobierno; y como por la misma se halla recurrido con escrito á este Juzgado alegando haber padecido aquel extravío, al hacer su envío por auto de esta fecha he mandado se reproduzca su contenido. á fin de hacerlo constar segun está prevenido en el expediente de concurso

Dado en Martos á 12 de Abril de 1861.-Manuel Martinez Montes.=Por su mandado, José Vicente Alguacil.

D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera in tancia de distrito del Campillo de esta ciudad de Granada por S. M. (que

Dios guarde) &c. Hago saber que en los autos de concurso voluntario de acreedores provocado por D. Cristóbal Calvo y Avila, de este domicilio, solicitando quita y espera, se ha señalado para la celebracion de la junta general el 10 de Junio próximo á las diez de la mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, casas antiguas de Avuntamiento.

En su virtud se cita por el presente á todos los acreedores del mismo, para que comparezcan en dicho dia y hora con los títulos que justifiquen sus créditos, pues de no verificarlo se procederá á la celebracion de la expresada junta, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 3 de Mayo de 1861.-Juan Fernandez Palma.=Por mandado de S. S., Francisco Rua de Aguilar

En virtud de providencia del Sr. D. José María Párriga: Juez de primera instancia del partido de Pastrana, fecha 30 de Abril último, refrendada por el Escribano D. Félix Garralon, y dictada en los autos de abintestato formados por defuncion de Matías Illana, vecino que fué de la villa de Drieves, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que el mismo dejara, habiéndose señalado para la junta de acreedores el dia 8 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de S. S.; mandando que al presentarse lo verifiquen con los títulos de sus créditos, bajo apercibimiento de

no ser admitidos caso contrario. Lo que se anuncia á los interesados á los efectos oportunos. Pastrana 6 de Mayo de 1861.—Félix Garralon. 2572

En virtud de providencia del Sr. D. Juan María Rodriguez Juez interino de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte, refrendada por el Escribano de S. M. y del número de la misma D. Pablo de la Lastra, se hace notorio: el extravio de los conocimientos que acreditan que en la fragata Santander. alias los Santos Mártires, su maestre D. Juan Bautista de Basagoiti, que salió de Veracruz en Noviembre de 1804, y fué apresada por los ingleses, se verificó el embarque de 19 sobornales de grana por cuenta y riesgo de D. Félix Aguirre; 700 tercios de azúcar mejicana de una parte, y 206 tercios del mismo, género por otra, por cuenta y riesgo del mismo D. Félix y señores Aguirre hermanos; 242 un cuarto quintales palo campeche, y 150 cueros al pelo, de cuenta y riesgo de fos Sres. Aguirre her-

manos. En su consecuencia se cita, llama y emplaza á las personas en cuyo poder obren 6 tengan noticia de dichos conocimientos originales de embarque se presenten dentro del segundo termino de 15 dias en el referido Juzgado y Escribanía, sita en la calle Mayor, núm, 106; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital; refrendada del Escribano del número D. Cipriano Martinez, dictada en los autos de concurso voluntario de D. Juan Manuel Moreno, se convoca á junta general de acreedores para el dia 24 del corriente y hora de las once de su manana en la audiencia de este Juzgado, sita en Chamberi, paseo de Luchana. Madrid 13 de Mayo de 1861. - Cipriano Martinez. 2574

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera.

D. Joaquin María Lopez Ibañez, Auditor de Guerra en situacion de reemplazo é interino del distrito militar de Castilla la Nueva &c.

Por el presente y en virtud de providencia acordada en los autos de testamentaría concursada del Excmo, Sr. D. Manuel de Mazarredo, se sacan á venta en pública subasta varias fincas pertenecientes á dicha testamentaría, y son las siguientes:

La antigua fábrica de hilados que fué despues de papel y hoy lo es de harinas, sita en la ciudad de Avila, y demás fincas unidas á aquella como auxiliares, conocidas con los títulos de paneras, portería vieja y fábrica de gas, portería nueva y talleres, blanqueo, cola y pudridero, cuadra antigua, cuadra moderna, cuarto de herramientas, dos corrales al Norte con un estanque, un corral y jardin al Sur y las minas del Batan, todas con la fábrica, presa y cauce, retasada en 620,460 rs.:

La casa, casilla del guarda, cuadra y prado con estanque, cauce y cerca, sito en el coto redondo de la villa y señorio de la Serna, término de dicha ciudad, que lindan por el Norte. Sur y Este con tierras del propio señorío, y Oeste con el camino que

conduce á la ciudad, retasado en 40.000 rs.: La casa titulada del esquileo, sita en la calle que quaduce desde la plazuela de la Santa, á la que está situada la parroquia de Santo Domingo, así como tambien el edificio adosado á aque. lla con entrada por la calle donde la tiene la casa de Tejedores; otro contiguo á este último con entrada por el mismo punto, un; cercado que linda con los tres anteriores edificios, y el solar de extinguido hospital de Santa Escolástica, y dos casas con entrada por la calle de Santo Domingo, unidas con el cercado referido,

retasada en 31.200 rs. La casa titulada de Tejedores adosada á la muralla de la feferida ciudad por detrás de la casa que posee el Excmo. Sr. Dnque de la Roca en la plazuela de la Santa, y los edificios adosados igualmente á dicho punto y que se conocen con los nombres de prensa, jabonería y casita, todos comprendidos en un corral con estanque y prado cercado con sólidez, retasado en 27.340 rs. habiéndose señalado para su remate el dia 20 de Junio proximo

Madrid 14 de Mayo de 1861.—Joaquin María Lopez Ibañez.— Por mandado de S. S., Vicente Castañeda. 2576

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de prime ra instancia del distrito del Mediodia de la misma, refrendada del Escribano de número D. Roman Gil y Masegosa, se sacan á segunda subasta por término de diez dias, mediante á no haber habido licitadores en la primera, los granos y semillas que se expresan, procedentes de la testamentaría de D. Vicenté Martin:

4,304 y media fanegas de cebada á 19 rs.

48 y media id. de garbanzos á 60 rs. 30 cénts. 50 id. de almortas á 18 rs.

43 id. de guisantes á 22 rs. 50 cents. 3.093 arrobas de paja á 65 cénts.

764 id. de algarroba á 22 cents. 294 id. de almortas á 22 cénts.

Apareciendo ya en los precios que se señalan el descuento rebaja del 10 por 100 de los en que se hicieron en la primer subasta, á excepcion de la cebada, que es por el de 19 rs. fanega, en cuya cantidad se hizo proposicion en Villaverde, se hace saber al público, así como que dicho segundo remate tendrá lugar el dia 48 del actual en este Juzgado de primera instancia y en el de paz de dicho Vlilaverde, donde existen los granos y pueden ver los que quieran interesarse en su adquisicion.

Madrid 7 de Mayo de 1861.—Pascasio Fernandez,

D. José María Cortés y Villalon, Abogado de los Tribunales de la nacion y del ilustre Colegio de esta plaza, Juez de paz en ella y suplente de primera instancia del distrito de San Antonio

Por este mi primer edicto cito y emplazo á los que se crean con derecho á oponerse á la cancelacion de unos censos de 40 pasos de rédito anual que se dicen impuestos sobre una isleta de casas frente á lo que en lo antiguo se denominaba Baluarte de San Felipe, y hoy constituyen dos casas unidas, calles del Cuartel, de Marina y Ahumada, núm. 2 antiguo y 14 moderno por la primera calle, y 10 antiguo por la segunda, las cuales formaron parte del mayorazgo que en 1683 fundó el Capitan D. Pedro Vegero, y cuyos réditos se pagaban al Almirante D. Gonzalo de la Esquina, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten por si ó representados legalmente con los documentos justificativos de su personalidad y de la existencia de los gravámenes sobre dichas dos fincas, á deducir en el expediente formado á instancia de D. Federico Ferrer, dueño actual de ellas, el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á lo que hubiere lugar.

Cádiz 4 de Mayo de 1861. Elicenciado, José María Cortés. Servando Acaso.

D. Cárlos Halcon y Mendoza, Caballero Maestrante de la Real de Sevilla y de la Orden de Isabel la Católica, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito . llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á los bienes quedados por el fallecimiento abintestato de María Perez-Colmenares, ocurrido en esta ciudad el dia 1.º de Julio de 1854, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito por sí ó por medio de apoderado en forma; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 11 de Mayo de 1861. = Cárlos Halcon. = Nicolás Mateos y Fuentes.

# PARTE NO OFICIAL.

# EXTERIOR.

La Gaceta de Viena ha publicado el mensaje de la alta Cámara, cuyo proyecto fué aprobado en la sesion celebrada el dia 8. La Cámara acordó ir en corporacion á presentar aquel documento al Emperador, que se dignó recibirla á las dos del dia 10. Hé aquí el mensaje:

«Señor: Conmovidos todavía con la feliz impresion del momento augusto y solemne en que los Representantes de los pueblos de Austría reunidos alrededor del trono de V. M., han oido el anuncio de nuevas garantías de próspero porvenir para todo el imperio, los indivíduos de la alta Cámara del Reichsrath consideran como el primero y más imperioso deber manifestar respetuosamente los sentimientos de profunda gratitud que abrigan en vista de las instituciones otorgadas por el diploma de 20 de Octubre de 1860 y las leves fundamentales de 26 de Febrero de 1861, habiendo recibido últimamente aquellas su confirmacion verbal, que V. M. pronunció entre las aclamaciones entusiastas de las dos Cámaras del Reichsrath, cuyo eco resonó en todo el im-

Pero la alta Cámara, aunando sus sentimientos de gratitud á les de todos los corazones patriotas, debe manifestar además el suvo particular por la situacion constitucional que le corresponde, segun el augusto deseo de V. M., y por estar destinada á armonizar en sus indivíduos las dignidades de la Iglesia y de la nobleza de nacimiento con la ilustracion del

Así es que una actividad uniforme y conciliadora se aplica á las desigualdades naturales de la vida social, sosteniéndose en un reducido límite la brillante y fecunda idea cuya realizacion en grande escala constituye la magnífica empresa de Austria; esto es, la accion comun, amistosa y la union libre de sus dominios, clases y profesiones en favor del bienestar general, y el poderío y grandeza de todos.

La Cámara alta secunda con lealtad y confianza el llamamiento de V. M., puesto que abriga la conviccion de que las instituciones que ahora se plantean con arreglo á los principios indicados, conducirán con la participacion de los Representantes del pueblo á realizar una trasformacion saludable para la Monarquia, fundada en bases susceptibles de conciliar la unidad necesaria del imperio con la independencia más amplia posible de los diferentes do-

La Cámara alta entra con celo y sinceridad en la senda constitucional que se le ha abierto, y espera con el auxilio de Dios cumplir sus deberes y su destino, esforzándose, de acuerdo con la otra Cámara del Reichsrath, en desarrollar y consolidar los intereses verdaderos, estables y realmente idénticos del Trono y de los pueblos.

Si por esta senda llega, como lo espera la alta Cámara, á obtener la aprobacion de V. M. y de la patria, así como las simpatías de la poblacion, indispensables para hacer fecunda en la práctica una nueva institucion política, verá con jubilo en esta honorífica recompensa apoyo y estímulo para su existencia y

No se nos ocultan las dificultades de la empresa que tratamos de llevar á cabo: sin embargo, las diferencias políticas, religiosas y nacionales que se reconcentran en el territorio del imperio austriaco, si son consideradas con espíritu de conciliacion y regidas por principios de mútua tolerancia, no serán obstáculos insuperables para el acuerdo razonable, del cual han de surgir el manantial inagotable de la prosperidad del imperio y el fuerte vínculo de su unidad y de su poderío.

Las instituciones otorgadas por V. M. dejan á cada nacionalidad espacio indispensable para su libre | libre y unida!» accion en la esfera de su vida legal é intelectual, de sus creencias y de sus costumbres. Una vez satisfechas, solo buscarán su propia seguridad en el esplendor y el poder de todo el imperio, convirtiéndose de esta manera en sostenedores voluntarios, y por la misma razon más fieles, de la unidad de esta Potencia, lo cual constituye la condicion más indispensable

Si nos aqueja el doloroso sentimiento de no ver todavía representados en el Reichsrath los reinos de Hungría, Croacia y Esclavonia y el Principado de Transilvania, y estamos privados con pena de la cooperacion de los Representantes de aquellos países en los grandes fines comunes, hallamos no obstante en la esperanza manifestada por V. M., y de la cual participamos con sinceridad, la tranquilizadora creencia de que esa cuestion llegará tambien á resolverse satisfactoriamente con arreglo á las cartas autógrafas del 26 de Febrero último.

No podremos felicitarnos por completo de las instituciones que S. M. nos ha concedido en tanto que y repetidas aclamaciones de los indivíduos de la Cánuestros hermanos de dichos países no participen de ellas. Cuando los Representantes de aquellos, obedeciendo al benévolo llamamiento de su legítimo Soberano, se agrupen con nosotros alrededor del Trono de V. M., entónces la obra gloriosamente comenzada se llevará á feliz término. Nos lisonjen que V. M. haya manifestado esperanzas de que continúe la paz, cuyos beneficios son tan necesarios al imperio como á

Así como estamos convencidos de que V. M. no despreciará medio alguno conciliable con el honor y la posicion de una gran Potencia para sostener la paz, creemos tambien que en el caso de que tales tentativas no tuvieran resultados, el pueblo austriaco apoyará con patriótica adhesion á nuestro valeroso ejército, que tanto se distingue por la constante lealtad en el cumplimiento de su deber, y secundará con éxito los esfuerzos de nuestros soldados.

Examinaremos con escrupuloso cuidado los proyectos que nos presente el Gobierno, principalmente los relativos al presupuesto y á las cuestiones referentes al impuesto, á los Bancos y al crédito, y contribuiremos con celo en la esfera de nuestra investidura á que sean resueltas en sentido favorable á la prosperidad general, nivelándose el presupuesto en cuanto sea posible conforme con las intenciones de V. M., y disminuyendo con oportunidad las cargas

arte, de la ciencia, y con la nobleza del mérito y de la de los impuestos aumentados por exigirlo así las cir-

Comprendemos en toda su magnitud y alta significacion la empresa, para nosotros reservada, de dirigir los destinos de nuestra patria de manera que se sobreponga felizmente á la crísis peligrosa por que ha pasado. Reconocemos con V. M. que dicha empresa, por muy difícil que sea, debe llevarse á cabo indifectiblemente : su gravedad no deja de inspirarnos fundados temores, pero tambien nos infunde una esperanza verdadera, la cual debe predominar en nuestro corazon si dirigimos una mirada á la historia de Austria.

Cuenta V. M. con la antigua lealtad austriaca, conjunto sublime de virtudes patrióticas comunes á las razas del Imperio, que ninguno de nuestros Soberanos ha invocado en vano todavía, y á las cuales es Austria deudora de sus más bellos y gloriosos dias y de sus más orgullosos recuerdos.

Confiamos firmemente en la augusta promesa Imperial de proteger la Constitucion general como fundamento inviolable del Imperio, uno é indivisible, de rechazar cualquiera atentado contra dicha Constitucion como dirigido á la integridad de la Monarquía y á los derechos de sus pueblos y dominios. A ejemplo de sus padres, los hijos del Austria actual sabrán tambien probar su energía en el peligro. Sostendrán fielmente á V. M. con varonil perseverancia; y si fuere necesario, á costa de su fortuna y de su sangre. El derecho y la razon están de nuestra parte; y el que tiene la evidencia de haber sido justo y clemente, puede asimismo aparecer inquebrantable y fuerte.

En esta inteligencia, estamos seguros de que los pueblos de Austria se esforzarán en dar pruebas de sus sentimientos de gratitud por las importantes resoluciones de V. M., cuyo valor saben apreciar, procurando infundir en el corazon paternal de V. M. la conviccion de que, libres de tutela, conservan la plenitud de su antiguo amor, de su antiguo sentimiento austriaco.

¡Que el Todopoderoso bendiga nuestra obra y proteja la Corona del Imperio y á los pueblos, y que entre los puntos de union, uno de los más importantes sea el que los creyentes de este vasto Imperio se pongan de acuerdo con nosotros, rogando á Dios conserve y bendiga á V. M., v á nuestra bella Austria,

S. M. se dignó contestar en estos términos:

« Recibo con sincero júbilo el mensaje que la alta Cámara del Reichsrath ha resuelto presentarme. Me prueba la confianza con que la Cámara juzga benévolamente de mis intenciones, que se halla resuelta como uno de los autores constitucionales de la legislacion à sostener enérgicamente los esfuerzos que hago en favor de la prosperidad de la patria; y me asegura más y más la esperanza en que estoy de que con el auxilio de Dios conseguiremos llevar á cabo la empresa que nos está encomendada.

Reconozco en las patrióticas palabras del mensaje la expresion de nobles sentimientos: la íntima conciencia de lealtad y adhesion tradicionales en mí y en mi casa se unen sinceramente á la idea liberal. Os agradezco el haberme proporcionado la satisfaccion que siento al recibir este mensaje, manifestándoos la seguridad de mi gracia y benevolen-

Esta respuesta de S. M. fué acogida con grandes

# INTERIOR.

MADRID. Hoy dará principio en la Real iglesiaconvento de Santa Isabel de esta corte la solemne novena que la primitiva esociación de jóvenes de Santa Rita d Casia consagra anualmente à su excelsa Patrona. Todos los dias habra funcion por tamana y tarde, en que predicarán diferentes oradores a conocida reputacion, asistiendo á estos cultos religiosos una britante orquesta.

Habiendo fallecido D. Faustino Soldevilla, indivíduo de la sociedad filantrópica de Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansion de los muertos hoy á las diez de la mañana.

La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás para dirigirse al cementerio de la puerta de Segovia.

CÓRDOBA 15 de Mayo.—Siguen llegando á esta capital muchas familias, tanto de los pueblos de la provincia, como de los de las otras limítrofes, con objeto de asistir á la feria de la Salud y disfrutar los festejos públicos que han de tener lugar en los dias que median entre esta festividad y el Corpus. Tambien comienzan á llegar algunos feriantes; y el movimiento que va se advierte en la poblacion, indica que se hallan próximos esos dias de expansion y solaz para todas las clases de la sociedad. Los puestos de la feria están casi terminados, y ya han empezado á colocarse, tanto la elegantísima tienda de la municipalidad, como las de algunos particulares, y el extenso salon que para descanso de las señoras se coloca frente à aquella. (Crónica.)

VALLADOLID 15 de Mayo.—La Diputacion provincial de Valladolid, en su última reunion, trató con detenimiento todas las cuestiones de alguna importancia para el país. Entre otras cosas, y enterada de la Real órden del Ministerio de Fomento que recomienda á estas corporaciones la adquisicion de locales para establecer Institutos de segunda enseñanza, con cátedras de aplicacion á los estudios agrícolas y mercantiles, se ocupa en adquirir un edificio á propósito para trasladar á él el Insti tuto que existe en esta capital. La Diputacion se propone construirlo de nueva planta, si es necesario, ó reedificar alguna de las casas que mejor se presten á ello, entre las muchas que pueden aprovecharse en Valladolid, y al efecto está dando los pasos necesarios para adquirir la que el Duque de Pastrana posee en la Corredera de San Pablo, junto al antiguo Correo. (El Norte de Castilla.)

#### BOLETIN DE TEATROS.

Anoche abrió sus puertas el Circo equestre de M. Paul. dirigido ahora por el Sr. Cayetano Ciniselli. A su llamamiento habia acudido una concurrencia numerosisima y escogida, que se mostró muy galante con los antiguos conocidos, como Mr. y Mme. Tampé, y con los que se presentaban ayer por la vez primera, como los Sres. Vindling y Miller y los clowns: en suma, la compañía promete muy buenos ratos á los que permanezcan el próximo verano en Madrid, sobre todo si se logra dar mayor ven-

#### ANUNCIOS

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—DISCURSOS LEIDOS en las recepciones públicas que ha celebrado desde 1817 la Real Academia española. Se han publicado los dos pri meros tomos de está coleccion, que comprenden 32 discursos, en los cuales se diserta sobre diferentes puntos literarios, todos de importancia, á sober

Tomo Primero. - Varie lad en el uso del pronombre el ella, ello, en los casos oblícuos, por el Exemo. Sr. D. Ale jandro Olivan. - Hasta qué punto la participacion en los negocios públicos de los que cultivan las letras y profesan las ciencias puede ser causa ó sintoma de decadencia en la literatura de una edad, por el Excmo. Sr. D. Nicomédes Pastor Diaz.—Carácter distintivo de las obras de D. Juan Ruiz de Alarcon y Mendoza, por el Sr. D. Juan Eugenio Hartzenbusch.—Contestacion del Excmo. Sr. Director Don Francisco Martinez de la Rosa á los tres discursos precedentes.—En la Biblia han ido á beber su divina inspiracion todos los grandes poetas de las regiones occidentales, por el Exemo Sr. D. Juan Donoso Cortés -- Contestacion á este discurso por el Exemo. Sr. D. Francisco Martinez de la Rosa. - Del prurito de innovacion en el lenguaje: se combate el vicio moderno del neologismo y el galicismo en nuestro idioma, por el Ilmo. Sr. D. José Joaquin de Mora.—Contestacion per el Exemo. Sr. D. Antonio Gil de Zárate. - Condiciones genio y carácter de nuestra lengua: medios de conservar su pureza y lozania, por el Exemo. Sr. Conde de Quinto.-Contestacion por el Excmo. Sr. Duque de Frias.—Carácter de los poetas andaluces, por el Ilmo. Sr. D. Fermin de la Puente y Apecechea.—Contestacion por el Excmo. senor D. Joaquin Francisco Pacheco.—La Poesia castellana considerada como elemento de la Historia, por el Excelentisimo Sr. D. José Caveda. - Contestación por el Excelentisimo Sr. Marqués de Pidal.— Reseña de lo que fué lo oratoria sagrada española en el siglo XVIII, por el señor D. Antonio Ferrer del Rio.—Contestacion por el Sr. Don Juan Eugenio Hartzenbusch.

Tomo segundo.—Juicio crítico del Marqués de Valdegamas, por D. Rafaét María Baralt. — Contestacion por el Exemo. Sr. D. Joaquin Francisco Pacheco.—Demostracion de que D. Francisco de la Torre fué persona real y verdadera, y aun de muy diferente caracter y estilo que D. Francisco de Quevedo, per el Sr. D. Aureliano Fernandez-Guerra y Orbe.-Contestacion por el Excmo. Sr. Marqués de Molins. - Juicio crítico de D. Manuel José Quintana, por el Exemo. Sr. D. Leopoldo Augusto de Cueto.--Contestacion por el Exemo. Sr. D. Antonio Alcalá Galiane. - Paralelo de Garcilaso, Fr. Luis de Leon y Rioja, por el senor D. Manuel Canete. — Contestación por el Sr. Don Antonio María Segovia. — De la Verdad, considerada seme fuente de belleza en la literatura dramática, por el Er. Don Manuel Tamayo y Báus.—Contestacion por el Sr. D. Aureano Fernandez-Guerra y Orbe.—Idea general del origen de la formación del castellano, por el Ilmo. Sr. D. Pedro Feli e Monlau.—Contestacion por el Sr. D. Juan Eugenio Hart zenbusch. - Observaciones sobre la Novela, por el Exceentísimo Sr. D. Cándido Nocedal.-Contestacion por el Exemo. Sr. Duque de Rivas.—Excelencia, importancia y estado presente del Teatro, por el Ilmo. Sr. D. Tomás Rodriguez Rubi.-Contestación por el Sr. D. Antonio Ferrer

Se hallan de venta estos dos tomos á 20 rs. cada uno en el despacho de libros de la Real Academia Española, calle de Valverde, núm. 26; en el de la Imprenta Naciogai, calle de Carretas, y en la librería de Gonzalez, calle del Principe, num. 12. En los mismos despachos se venden las obras siguientes:

Gramática de la lengua castellana, á 15 rs.—Compendio de la misma destinado á la segunda enseñanza, á 4 reales.- Epitome de la misma Gramática dispuesto para la enseñanza elemental, á 2 rs.—Diccionario de la lengua castellana, décima edicion, á 88 rs. en pasta y 76 en papel.—Prontuario de ortografía de la lengua castellana, 3 rs.—Obras poéticas del Duque de Frias, un tomo en 4.º mayor, edicion de todo lujo, á 40 rs. - Obras poéticas de D. Juan Nicasio Gallego, un tomo en 8.º prolongado, a 20 rs.—El Fuero Juzgo en latin y castellano, un tomo en folio, á 32 rs.—D. Quijote con la vida de Cervanies, cinco tomos, á 80 rs. en pasta y 50 en rústica.—Vida de Cervantes, un tomo, á 30 rs. en pasta y 25 en rústica.-El siglo de Oro, de Bernardo de Valbuena, con el poema de La Grandeza Mejicana, un tomo, á 16 rs.

La venta por mayor se verifica en el citado despacho de la calle de Valverde. À los que compren de 12 à 50 ejemplares del Diccionario, de la Gramana y del Compendio y Epitome de la misma se rebaja el " por 100 de su importe, y el 10 por 100 de 50 en adelante.

Se obtiene una rebaja de 5 por 100 en el importe los Pronturios de Ortografía tomando de una vez 200 ó más eiemplares.

COLECCION LEGISLATIVA DE CARCELES, FORmada por órden de la Direccion general de Establecimientos penales, y mandada imprimir de Real órden.-Un volumen en 4.º español, que contiene las leyes de la Novísima Recopilacion y todas las disposiciones legales reglamentarias expedidas posteriormente hasta 1.º de Enero del año actual, relativas al ramo de cárceles. Se vende en la Imprenta Nacional á 46 rs. cada ejem-

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA. -- (CONinuacion de la Coleccion de decretos, edicion oficial.) Se ha publicado el tomo de sentencias y decisiones del Tribunal Supremo de Justicia, correspondiente al año de 1860, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs. tomo.

Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 10 á 14 pliegos de impresion próximamente, ó sean 160 á 224 páginas en 8.º mayor. Al fin de cada semestre se dan dos índices, el uno cronológico y el otro alfabético, con su correspondiente portada para la encuadernación del tomo Las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia Ile-

varán foliacion distinta para que formen un tomo cada año con sus índices correspondientes. Lo mismo se hará con las sentencias del Consejo de Estado El precio de suscricion es de 72 rs. al año en Madrid,

84 en provincias, franco el porte. El pago podrá hacerse, para las suscriciones en Madrid satisfaciendo 6 rs. al recibir cada entrega, y para

las de provincias 21 rs. cada trimestre. Los suscritores que abonen el importe de la suscricion de todo el año, al hacerla solo satisfarán 70 rs. en Madrid v 80 en provincias

Eu Ultramar y el extranjero 120 rs. vn. annales.

SOLAR EN VENTA EN LA PLAZA DE ORIENTE.-A voluntad de sus dueños y en subasta extrajudicial se vende un solar libre de toda carga de 9.360 tres octavos piés cuadrados superficiales, sito en la Plaza de Oriente, entre las calles de Requena, Noblejas y Ramales de esta ca-

pital. El remate tendrá lugar el dia 48 del corriente Mayo, de once á doce de la mañana, en el estudio del Escribano del número de esta corte D. José García Lastra, caile de la Magdalena, núm. 34, entresuelo de la izquierda, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones de la subasta, para la cual servirá de tipo el precio de 50 rs. pié.

CONDITION SOCIALE DES MORISQUES D'ESPAGNE. causes de leur expulsion, ses conséguences dans l'ordre éco nomique et politique, par Don Florencio Janer, traduit pour la prémiere fois en frauçais por Mr. MAGNABAL.-Pa-

ÉTUDES HISTORIQUES, POLITIQUES ET LITTERAIRES SUR LES JUIFS D'ESPAGNE, par D. José Amador de los Rios, traduites pour la prémiere fois en français par Mr. Mag-

Hállanse de venta en París, en la librería de Durand rue des Grés, 5, y en Madrid pueden adquirirse po medio de la libreria de Durán, calle de la Victoria. 3.

LA FORTUNA. - SOCIEDAD ESPECIAL MINERA -No habiendo potido tener efecto la junta general ordinaria señalada para el dia 5 del corriente, se convoca de nuevo para el domingo 19 del mismo, á la una de la tarde, en la calle de la Flor baja, núm. 3, piso bajo. Lo que se pone en conocimiento de los señores accio

nistas para que se sirvan concurrir. Madrid 15 de Mayo de 1861. El Presidente, A. Orfila Rotger.

POR LA TESTAMENTARIA DE D. SALVADOR DE Reina Rodriguez se previene á Doña Salvadora Josefa Moreno y Jaramillo, natural de Granada, que se presente dé noticias de su paradero al heredero D. José Arraez Soler, Capitan de artillería, residente en Valencia, ó á los albaceas que se encuentran en esta corte, para entregarle un legado que aquel la ha dejado.

COMPAÑIA DEL FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA A Pamplona.—El Consejo de administracion de esta compañía, haciendo uso de la facultad que le concede el arulo 38 de los estatutos, convoca una nueva junta general de accionistas, que se verificará á las doce del dia 8 de Junio próximo en el palacio del Sr. D. José de Salamanca en el caso, de que no se reunan en la convocada para e 28 del corriente el número suficiente de acciones para que la junta quede constituida.

Se previene à los señores accionistas, que en esta segunda junta serán válidas las deliberaciones, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Madrid 16 de Mayo de 1861.-Por acuerdo del Consejo de administracion, el Secretario, José Gomez Acebo.

COMPAÑIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS.-El sábado 18 del corriente en la direccion de esta compañía calle del Barquillo, números 4 y 6, piso principal, desde la una á las dos de la tarde, se procederá á la subasta de 480 acciones de la misma que han caducado por falta de pago del último dividendo pasivo de 50 rs. por accion exigido á los accionistas en circular de 43 de Noviembre de 1858.

Las acciones son de á 5.000 rs. cada una, y tienen satisfechos 200 rs. hasta aquella fecha por el primer divi-

dendo pasivo exigido cuando la fundacion. La compañía es anónima, dividida en 16.000 acciones. Es la primera de esta clase y de seguros á prima fija que se estableció en España. Cuenta 20 años de existencia, y lleva distribuidos á sus accionistas 21 dividendos activos que en ningun año han dejado de producir por lo ménos el 9 por 100 del capital desembolsado, y en los dos últimos ha rendido un 10 y un 12 por 100.

Las acciones se subastarán por lotes de á 10, y concluida la subasta se procederá á la legalizacion de la venta por medio de la Junta Sindical con arreglo al reglamento para ejecucion de la ley de Sociedades anónimas.

## SANTO DEL DIA San Pascual Bailon, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de San Pasoyal.

HORAS.	Barometro reducido á 0° y milime cros.	Tempera- tura en grados Reaumur.	tura en gra- dos centí	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m, 9 m, 12 3 t 9 m	706,97 706,62 705,45 704,28 703,69 704,66	10°,6 15°,4 18',2 19°,1 18',2 14°,2	13°,1 19°,1 22°,7 23°,9 22°,8 17°,8	E. N. E. E. N. E. E. N. E. E. S. E. S	Nubes. Idem. Idem.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS. Observaciones meteorológicas del dia 16 de Mayo á las nueve de la mangna. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Comision de Estadistica

Evaporacion en las 24 horas. 7,6 milimetros.

Liluvia en les 24 horas.....

general del Reino.)

LOCA- LIDADES.	Barome tro á 0° y al nivel del mar.	Tempera- tura.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.	
Madrid Barcelona.	762,0	18,0	S. S. E.	Despejado . Alg.* nube.	Tranquila.	
Palma	763,8	18,3	N. E	Despejado . Algs.nubes.	Idem.	
do á las 7h.		18,9	E. S. E.	Algs. nubes.	Picada.	
Lisboa Oporto Bilbao	760,5 761,7 764,6	24.0	Este	Despejado . Vapores Despejado .	Idem	
A las siete de la mañana.						

Marsella... 769,7 | 14,7 | N. E. . Despejado . De leva. Rayona... 764,8 | 13,6 | » | Casi desp.\*. En calma. Brest... 768,7 | 8,3 | Oeste . Desp.\*, vap. | Idem.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado almosférico en varios puntos de Europa el dia 11 de Mayo de 1861 á las siete de la mañana.

***************************************				
LOCALIDADES.	cido á 0°	grados centigra-	Direction doi	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque	753,5.		E	
París Bayona	752,2. 750.7.			Muy nublado. Nublado.
Lyon Bruselas	756,5.	16°,2.	E N	Algs. nubes. Muy nublado.
Viena Turín	758,7.	10,5.	Calma.	Sereno.
Roma	766,9.	12°,4.	N. E	Despejado.
Florencia San Petersburgo.	764,5. 761,0.		E S	Sereno. Cub.º, lluvia.
Constantinopla Stockolmo	» 759.6.	ນ 5°.6	» S.S.O	» Despejado.
Copenhague		4,8.	E	Lluvioso.
1	759,0.		N. E S	Poco nublado.

# Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DÍA DE HOY.

fanegas de trigo.

arrobas de harina de id. arrobas de carbon.

vacas, que componen 40.715 libras de peso.

carneros, que hacen 15.793 libras de peso. corderos, que hacen 4.403 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 54 á 57 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra. Idem de cordero, á 18 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos

Idem de ternera, de 72 á 82 rs. arroba, y de 34 á 42

Tocino añejo, de 68 á 72 rs. arroba v de 28 á 30 cuartos libra. Jamon, de 96 á 104 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos

Aceite, de 66 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Vino: de 34 á 40 rs. arroba, y de 40 á 44 cuartos cuar-Pan de dos libras de 11 á 13 cuartos.

Garbanzos, de 34 à 44 rs. arroba, y de 10 à 16 cuartos Judías, de 24 á 33 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 33 á 36 rs arroba, y de 10 á 14 cuartos

Lentejas, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 60 á 62 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos

Patatas, de 4 1/4 á 6 rs. arroba. y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 21 á 24 rs. fanega. Algarroba . à 27 1/2 rs. id. Trigo vendido......... 1.232 fanegas. Quedan por vender... 369.

Precio in ximo..... 54.

Idem minimo..... Idem medio..... 50,22. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 16 de Mayo de 1861. - El Alcalde-Corregi-

# Bolsa de Madrid.

dor, Duque de Sesto.

Cotizacion del 16 de Mayo de 1861 à las tres de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 51-10 c. y 51; à plazo, 51, 51-25, 15, 05 y 10 fin cor. à vol.; 51-50, 55, 50, 40, 60, 50 y 55 fin pròx. vol. Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 44-10. Deuda amortizable de primera clase, id., 32-2 5 d. Idem de segunda id., id., 16-50 d.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 850. de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 94. Idem de á 2.000 rs., id., 94-75 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem,

Idem del personal, id., 22-45.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem,

Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem, Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem , 97.25 d.

Idem dei Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 110-50 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 94-50.

Acciones del Banco de España, no publicado, 221.50 d. Idem de la Compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 60 d.

CAMBIOS. Lóndres á 90 dias fecha, 49-95

París á 8 dias vista. 5-19 d.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.	The state of the s	Daño.	Beneficio
Albacete Alicante Almería Avila Badajoz Barcelona Bilbao Bilbao Bürgos Cáceres Cádiz Castellon Ciudad-Real. Córdoba Coruña Cuenca Gerona Gerona Granada Granada Huelva Huesca Jaen Leon Lérida Logroño	1/4 d. par d. par d. par d. 1/4 p. 1/4 d. 3/8 p. 1/2 par p. 1/4	1/8 1/4 p. 5/8 3/8 d. 1/8	Lugo Málaga Murcia Orense Oviedo Palencia Pamplona. Pontevedra. Salamanca. San Sebastian Santiago Santiago Segovia Segovia Seria Tarragona. Teruel Toledo Valencia Valladolid Vitoria Zamora Zaragoza	1/4 par d. par. par d. 3/4 d. 1/2 d. par. 3/8 3/4 d par d	4/4 d. 1/4 3/8 p. 1/4 p. 1/2 d. 1/4
					-

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 16 de Mayo de 1861.

Consolidados ..... 94 7/8 á 92.3

Amberes 11 de Mayo. - Interior, 48 3/8. - Diferida, 42. Francfort 11 de Mayo - Interior, 48 5/8. - Diferida, 42. Lóndres 11 de Mayo. — Interior, 49 15/16.

# ESPECTÁCULOS

Teatro Real. — A las nueve de la noche. — La sonámbula, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. - Hoy no hay funcion. - Mañana tendrá lugar una extraordinaria á beneficio de la primera actriz Doña Teodora Lamadrid, ejecutándose la comedia nueva en tres actos y en verso, titulada El tanto por ciento.— Una danza valenciana, baile.—Genio y figura, proverbio en un acto.

THEATRE FRANÇAIS. - Mañana tendrá lugar una funcion extraordinaria á beneficio de Mlle. A. de Brunel, primera actriz de esta compañía, ejecutándose por primera vez la comedia en tres actos, titulada Le testament de César Girodot. — Primera representacion de la comedia en

un acto titulada Ma femme est troublée. TEATRO DEL CIRCO. - A las ocho y media de la noche. — Cegar para ver. — ¡ Cleopatra! — El último mono...

TEATRO DE LA ZARZUELA. —A las ocho y media de la noche. — El gran bandido. — Anarquia conyugal. — La edad en la boca.

TEATRO DE NOVEDADES. - Mañana, á heneficio del primer actor y director D. Antonio Pizarroso, tendrá lugar la funcion extraordinaria siguiente: Sinfonia.—; Luz divina! drama nuevo en tres actos, original y en verso. \_Los reclutas españoles, o un combate en Africa, baile.—Si la mula fuera buena...., proverbio en un acto.

CIRCO DE PAUL. — A las ocho y media de la noche. Gran funcion ecuestre por la compañía italiana, bajo la direccion de Mr. Gaetano Cinisselli.

CIRCO DE PRICE, calle de Recoletos. - Hoy no hay funcion.—Mañana se ejecutará por primera vez Los tres trapecios, extraordinario ejercicio gimnástico por Mr. Hubert Meers, competidor del célebre Leotard.

IMPRENTA NACIONAL.